BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.893 — EDICION DE 48 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 — Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 5 de Diciembre de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.º 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Leyes impositivas	„ 1.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 4 de Diciembre de 1940

	m$n.
Por avisos	3.270.—
Por marcas	360.—
Por adicionales de marcas	220.—
Por suscripciones	144.10
Por venta de ejemplares y folletos	24.30
Total	4.018.40

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Proyecto de ley: Programa de Reactivación Económica

SUMARIO

I. — Mensaje del Poder Ejecutivo.
II. — Proyecto de ley.
III. — Informe sobre un programa de reactivación de economía nacional.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1940.

— 6131 —

Al Honorable Congreso de la Nación—

La economía nacional se halla frente a problemas de mucha magnitud que han constituído el objeto principal de las preocupaciones del gobierno. El Poder Ejecutivo no cree ciertamente que deba desesperarse de solucionarlos, pues el país cuenta con grandes reservas de energías y riquezas. Pero para que esas reservas resulten útiles, deben ser puestas en acción.

Crear las condiciones necesarias para ello, reactivar la economía nacional, acudiendo en ayuda de los productores más duramente castigados por las circunstancias para evitar la paralización de las actividades de la campaña y su propagación a otros sectores, y ofreciendo estímulos a la iniciativa privada en la industria y la construcción, tales son en grandes líneas los objetos de un amplio programa que ha preparado el Poder Ejecutivo para someterlo a la consideración del Honorable Congreso de la Nación. En un detallado estudio que envía juntamente con este mensaje —del que ruega considerarlo como parte integrante—, vuestra honorabilidad hallará el análisis de las principales dificultades presentes y la exposición de las medidas que el Poder Ejecutivo propone para vencerlas.

La ejecución del programa requerirá la aprobación de diversas disposiciones legales. Acompaña a este mensaje el proyecto de ley de financiación, el más importante quizá de ellos, pues su aprobación será la condición necesaria para que la mayor parte de los demás puedan resultar de real utilidad. Los otros proyectos serán presentados en breve tiempo ante el Honorable Senado o la Honorable Cámara de Diputados, según corresponda de acuerdo con las prescripciones constitucionales o se juzgue conveniente para la mejor distribución de tareas.

El Poder Ejecutivo reitera su firme convicción de que, por seria que sea la adversidad con que se ve confrontado, el país podrá resistir la prueba, siempre que se encare el problema con la decisión que exigen las circunstancias. — Exhorta, pues, a vuestra honorabilidad para que, compartiendo la responsabilidad de la hora, le proporcione los medios legales necesarios para hacerlo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAMON S. CASTILLO. — Federico Pinedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a organizar un sistema de financiación de emergencia de la actividad económica interna, a plazos intermedios y largos, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que aquél someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — A los fines del artículo precedente, el Banco Central, dentro del régimen general establecido por la Ley número 12.155 y bajo la dirección de sus autoridades, podrá constituir un organismo especial con patrimonio propio formado inicialmente por un capital de $ 10.000.000 m|n., y un fondo de reserva de $ 15.000.000 m|n., tomados de las reservas facultativas que el banco ha acumulado de acuerdo con el artículo 24, inciso b) de dicha ley. Ese fondo de reserva aumentará con los beneficios líquidos que arrojen las operaciones de financiación, una vez apartadas las cantidades que se juzguen convenientes para amortizaciones, castigos o provisiones, y con la parte de las ganancias anuales del banco que éste resuelva destinar a dicho fondo de reserva.

Art. 3.º — En el examen y aprobación de las operaciones de financiación, el presidente del banco procederá con el asesoramiento de una comisión de financiación formada por uno de los miembros de la comisión consultiva de éste, el miembro que integre el directorio del banco por elección del P. Ejecutivo, y el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley número 12.155, haya sido elegido por la asamblea, previa consulta con entidades representativas industriales.

Los miembros de la Comisión de Financiación que no sean al mismo tiempo miembros de la Comisión Consultiva del Banco podrán ser remunerados en una suma no mayor que la percibida por los miembros de la Comisión Consultiva.

Art. 4.º — Las operaciones de financiación tendrán por objeto estimular el desarrollo de las industrias, especialmente de aquellas que extraen o elaboran materias primas nacionales, y promover construcciones económicas, especialmente para empleados y obreros, con uso preferente de materiales del país. Esas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de financiación industrial se harán por plazos que no excederán de 15 años, y sólo podrán efectuarse por intermedio de bancos o sociedades financieras que las realicen tomando a su cargo los riesgos de tales operaciones. El organismo de financiación podrá participar en la responsabilidad de tales riesgos hasta el 10 o|o de cada operación; pero el total comprometido en ese concepto no podrá exceder de la parte del capital y fondo de reserva que no se encuentre afectada en la forma prevista en el inciso c) de este artículo;

b) Las operaciones de financiación de las construcciones económicas se harán por plazos que no excederán de 25 años, sin perjuicio del derecho del adquirente a convertir en todo caso la deuda pendiente con el organismo de financiación en una nueva deuda por el saldo, a tipos de interés y amortización distintos a convenir con el organismo de financiación, o con terceros. Esas operaciones sólo po-

drán hacerse con la intervención de las mismas entidades mencionadas en el inciso anterior, de cooperativas y de otras entidades de seriedad y responsabilidad que se manifiesten dispuestas a intervenir en tales operaciones; en el caso de ser esas entidades de carácter público el monto de las operaciones de financiación realizadas con su intervención no podrá exceder del 20 por ciento del total. Todas las operaciones se harán con las garantías reales o de otro orden que establezca la reglamentación pertinente;

c) El capital y el fondo de reserva establecidos por el artículo 2.º de esta ley deberán representar conjuntamente por lo menos el 7 o|o del monto total de las operaciones de financiación autorizadas por el presente artículo. Tanto el capital como el fondo de reserva podrán ser empleados en tales operaciones y en las inversiones necesarias para el mejor cumplimiento de los planes de financiación.

Art. 5.º — Durante el período de emergencia a que se refiere la presente ley, las operaciones previstas en los artículos precedentes podrán realizarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, con los recursos que el Banco Central transfiera al organismo de financiación constituídos por:

a) Los fondos que independientemente de sus cuentas de efectivo mínimo los bancos depositen con o sin interés en el Banco Central. El Banco Central podrá tomar el compromiso de reembolsar a simple requerimiento de los bancos todo o parte de dichos fondos en la medida necesaria para atender las extracciones del público y podrá autorizarlos a computar en el cálculo de su efectivo mínimo parte de los fondos que se comprometa a reembolsar en esa forma.

Al efectuar las transferencias de fondos al Banco Central indicadas en el párrafo precedente, los bancos deberán comprometerse a depositar en el Banco Central todo incremento que ocurra en sus depósitos con respecto a los que existían en ellos al hacerse dichas transferencias. Cesará la obligación de efectuar esos depósitos adicionales cuando por este concepto se haya depositado en el Banco Central por el conjunto de los bancos depositantes una suma igual a la originariamente transferida por ellos. Tales depósitos adicionales estarán sujetos a las mismas condiciones de reembolso e interés que los depósitos originarios previstos en el párrafo anterior, y podrán ser usados por el Banco Central en devolver aquellos depósitos originarios;

b) Las obligaciones que emita el Banco Central sujetas a reembolso en la forma prevista en el inciso precedente, en las que podrán también transformarse los fondos depositados en aquel por los bancos si éstos así lo demandaren.

Art. 6.º — Mientras dure el período de emergencia a que se refiere esta ley, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Banco Central el empleo de parte de los recursos considerados en el artículo precedente, en la medida que no fuera conveniente acudir a operaciones corrientes de crédito bancario, en la financiación de las compras que realicen entidades del Estado de excedentes de productos que no puedan ser vendidos en sus habituales mercados exteriores y de las obligaciones contraídas con motivo de las compras similares efectuadas con anterioridad a la presente ley. El interés y la amortización de las sumas empleadas por el Banco Central en estas operaciones serán abonados con recursos del fondo de beneficios de cambio o con los impuestos especiales que se establezcan en substitución de éstos.

Art. 7.º — Las operaciones de financiación de industrias y construcciones económicas previstas en los artículos anteriores también podrán realizarse con los recursos que el organismo de financiación obtenga a plazos intermedios y largos, mediante:

a) La emisión en el público de obligaciones que devenguen intereses pagaderos periódicamente o al vencimiento de la obligación. Estas obligaciones estarán sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos 7.º y 8.º de la ley de bancos, salvo en lo que respecta al monto de las obligaciones que puedan tomar los bancos, el que será convenido entre ellos y el Banco Central;

b) La emisión de obligaciones negociables en Bolsa de acuerdo con los plazos y demás condiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo. Estas obligaciones podrán ser emitidas, estableciéndose en las mismas que ellas son susceptibles de ser caucionadas por los bancos en el Banco Central de acuerdo con las condiciones establecidas por reglamentación de su directorio. Dichas cauciones no podrán hacerse a intereses inferiores a los que esas obligaciones devenguen, ni por cantidad que exceda a la que el Banco Central tuviera disponible para la compra de valores nacionales de acuerdo con el artículo 11, inciso b), de la presente ley;

c) Las transferencias de los fondos en moneda nacional resultantes de las divisas obtenidas por el Banco Central en operaciones de crédito en el exterior.

Art. 8.º — Los compromisos y obligaciones a que se refieren los artículos 5.º y 7.º de la presente ley que se contraigan dentro de los límites y condiciones autorizadas por el Poder Ejecutivo a requerimiento del Banco Central, serán considerados como compromisos y obligaciones de la Nación Argentina en las mismas condiciones establecidas por el artículo 10 de la Ley número 4.507.

Art. 9.º — Los bancos oficiales de la Nación y de las provincias y los bancos particulares y mixtos quedan facultados, en las condiciones que establezca el respectivo decreto reglamentario para intervenir en las obligaciones de financiación a que se refiere la presente ley y a recibir y otorgar las garantías a que se refiere el artículo 4.º, inciso b) de la presente ley.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo a garantir los créditos que concedan los bancos de la plaza para promover las exportaciones; y a entregar valores nacionales en moneda nacional o extranjera a cambio de valores nacionales en moneda extranjera o valores externos de empresas que presten servicios públicos en el país, recibidos en pago o garantía de dichos créditos.

Art. 11. — El Banco Central, siempre que lo juzgue necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones de regularización monetaria y bursátil, podrá dedicar a la compra de valores nacionales en plaza los recursos provenientes:

a) De los depósitos con o sin interés que el Banco Central podrá recibir de los bancos, con exclusión de los fondos a que se refiere el inciso a) del artículo 5.º de la presente ley y de los correspondientes al efectivo mínimo y suplementario de los bancos (artículos 2.º de la Ley número 12.156 y 13 de la presente);

b) De la colocación de certificados de participación en bonos consolidados o de otros papeles de absorción de fondos a corto plazo en los bancos o en el público;

En caso de no contarse con tales recursos, o de ser insuficientes, el Banco Central podrá realizar compras de valores nacionales internos, además de las realizadas anteriormente, pero sólo hasta el 10 o|o de la cantidad total en circulación o hasta que el total de billetes y obligaciones a la vista del Banco Central no sobrepase el máximo de los tres últimos años.

Art. 12.º — Agréguese al artículo 6.º de la ley de bancos lo siguiente: El Banco Central podrá, por medidas de carácter general, autorizar a los bancos a elevar el tipo de interés sobre depósitos de ahorro hasta el tipo mínimo de redescuento y podrá fijar también por medidas de carácter general la tasa máxima de los depósitos a plazo fijo.

Art. 13. — Si el crecimiento de los efectivos en los bancos pudiera provocar una expansión inconveniente del crédito, a juicio del Banco Central, éste podrá exigir que los bancos mantengan, a más del efectivo mínimo establecido en el artículo 2.º de la Ley número 12.156, un efectivo suplementario suficiente para neutralizar dicho crecimiento, pagando o no interés por los fondos que absorba en esta forma.

Si algún banco no estuviera en condiciones de cumplir con esta obligación de efectivo suplementario, el Banco Central podrá eximirle transitoriamente de ella, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3.º de la Ley número 12.156 o depositar en él con o sin interés, fondos que haya recibido de otros bancos —con exclusión de los que correspondan al efectivo mínimo establecido en el artículo 2.º de la Ley número 12.156— o haya obtenido por la colocación de certificados de participación en bonos consolidados u otros papeles de absorción de fondos a corto plazo.

Art. 14. — Las disposiciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º y 10 sólo serán aplicables como medidas de emergencia y las operaciones que ellos autorizan sólo podrán iniciarse durante el período de emergencia.

El período de emergencia a que se refiere esta ley se prolongará hasta un año después de la terminación de la guerra actual, pero en ningún caso podrá durar más de cinco años.

Art. 15. — La organización del programa de financiación de la industria y las construcciones durante el período de emergencia a que se refiere la presente ley estará a cargo de una comisión organizadora presidida por el Ministro de Hacienda de la Nación e integrada por cuatro miembros, de los cuales uno representará al Ministerio de Agricultura, otro al Banco Central de la República Argentina y otro a la Unión Industrial Argentina.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Pinedo. — Daniel Amadeo y Videla.

INFORME SOBRE UN PROGRAMA DE REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL

CAPITULO I

Necesidad de reactivar la economía nacional

CAPITULO II

CAPITULO III

El déficit en las cuentas exteriores

CAPITULO I

NECESIDAD DE REACTIVAR LA ECONOMIA NACIONAL

I.—El poder de compra de la población y la actividad económica

1. — *Graves perspectivas para nuestra economía.*

Es necesario que el país conozca francamente los serios extremos a que se aproxima su situación económica. Basta expresar que si se confirman las actuales perspectivas, las exportaciones del próximo año, por el cierre absoluto de los mercados del continente europeo, no lograrán llegar a la cifra exigua de $ 1.126 millones m|n., que tocaron en el año mínimo de la depresión mundial. Grandes excedentes de productos invendibles significan intenso malestar en la campaña, crisis industrial, desocupación y zozobra en las ciudades, postración general en todas las actividades del país, con repercusiones sociales de imprevisible alcance.

No se concibe un solo sector responsable de la opinión nacional que frente a semejantes acontecimientos preconice la actitud de dejar que ellos sigan su curso natural. El país, por lo contrario, requiere un programa de acción. Hay que darle un programa simple, de buen sentido, sin trascendencia doctrinaria.

2. — *La contracción general de las actividades.*

Sólo hace falta el buen sentido para advertir lo que no funciona bien en el complejo económico. Es difícil justificar que la industria y la actividad interna se vayan contrayendo de más en más en las circunstancias presentes, cuando podrían operar con máxima intensidad para sustituir con la utilización de los recursos propios del país, aunque sea de manera precaria, lo que no se puede seguir trayendo del extranjero. Hay gente sin trabajo precisamente cuando hay mucho trabajo que hacer para suplir lo que hace falta, para construir lo que tanto se necesita y contrarrestar así las más graves consecuencias de la disminución de nuestro comercio exterior.

No es que haya un mal intrínseco en el proceso económico. Sucede simplemente que cuando comienza a resentirse seriamente el impulso decisivo de la demanda de la población, cuando se restringe con intensidad su poder de compra, la contracción inicial de las ramas del comercio y la industria primeramente afectadas se propaga de rama en rama, de negocio en negocio, creando de continuo nuevos desocupados y extendiendo así los efectos depresivos a toda la economía nacional. Es el movimiento de una espiral que se encoge progresivamente. Hay que detener primero e invertir luego el desarrollo de este movimiento. Para ello es indispensable tomar medidas tendientes a que las masas laboriosas vuelvan a disponer de poder de compra suficiente para estimular la demanda en ciertas zonas importantes de la actividad económica, en tal forma que el aumento de la ocupación provocado por ello se extienda también a otras ramas o sectores, desenvolviendo así hacia afuera el movimiento de espiral hasta extenderlo a todo el campo de la economía.

3. — *Hay que circunscribir la intervención del Estado.*

Podrá pensarse que una acción de esta naturaleza presupone la intervención directa del Estado en los negocios. Ni se tiene ese propósito ni se justifica esa intervención. El Estado no tiene en esto necesidad alguna de substituirse a las fuerzas productivas de la economía privada. Es ya muy amplia y acaso exagerada en ciertos aspectos la ingerencia o el contralor que los acontecimientos han impuesto a aquél, para que, por la sola exigencia de un principio doctrinario o de un mal entendido celo administrativo, se extienda la intervención hacia donde las actividades privadas son indudablemente de superior eficacia. Pero es indispensable que el Estado cree las condiciones favorables y ofrezca el incentivo necesario a fin de que esas actividades adquieran todo el impulso de que son capaces para combatir eficazmente la depresión que comienza.

Es este el punto de partida del programa económico que debe aplicarse en esta grave emergencia. Tiene el país cuantiosos recursos monetarios. Dispone de considerables fuerzas de trabajo y de una gran variedad y cantidad de elementos de producción que esperan su inteligente aprovechamiento. Todo está en saber combinar unos y otros, poniendo los recursos en manos de quienes tengan la aptitud y responsabilidad de emplearlos a fin de reactivar intensamente el funcionamiento de la economía nacional.

Con este propósito se ha preparado un sistema de financiación que se propone movilizar esos recursos disponibles y facilitarlos a la actividad privada, ya sea mediante la compra de excedentes de productos por el momento invendibles o para promover la ejecución de amplios planes de construcción de viviendas para empleados y obreros y financiar adecuadamente el desarrollo industrial.

4. — *Primero la economía, luego las finanzas.*

No se trata por lo tanto de medidas urgentes a que acude el tesoro nacional para atender sus propios compromisos. Se trata de un plan esencialmente económico y no de carácter fiscal. Pretender que el problema más serio y apremiante que hoy tiene la Nación es el desequilibrio de sus finanzas, comporta ignorar la realidad económica y llevar a la opinión del país a una perturbadora confusión de conceptos. Es sin duda muy importante el problema del presupuesto, pero aunque él fuera resuelto o reducido en sus proporciones por fuertes rebajas en los gastos —lo que presupone el despido de grandes cantidades del personal del Estado o disminuciones drásticas en sus sueldos— los problemas fundamentales del país quedarían sin solución, sino agravados. La violenta contracción de los gastos públicos —conveniente o no— haría sentir sin duda sus efectos sobre el poder de compra de la colectividad, y la demanda general que mueve la industria y el comercio experimentarían un nuevo retroceso, provocando innecesario sufrimiento y agitación social.

Lo que acaba de decirse no quiere significar que haya que optar por el procedimiento aconsejado en muchos países, y no siempre coronado de éxito, de mantener la actividad económica por medio de la acentuación del déficit fiscal, sobre todo si ese déficit resulta del acrecentamiento de gastos improductivos. Todo el progama que se propone se basa, por el contrario, en el concepto de acrecentar los gastos productivos, no en la administración pública, sino en el campo de la actividad privada. Es altamente conveniente contener el crecimiento del número de empleados y los gastos públicos y realizar a ese respecto todas las economías posibles, pero aun logrado en ese terreno el mayor de los éxitos no podría considerarse por cierto que se han atacado los más importantes problemas de la hora.

Tampoco puede pensarse que en estos momentos se solucionará toda dificultad nacional si se logra equilibrar el presupuesto por medio de aumento en los impuestos, algunos de los cuales se hacen evidentemente pesados cuando languidece la economía y se comprime la materia imponible. Hay impuestos que pueden ser tocados y que deben serlo, con beneficio del tesoro público y de la equidad, pero ni ese aspecto de la gestión financiera ni el de la limitación de los gastos con ser importantes constituyen hoy un desiderátum. Habrá que abordarlos en su tiempo, sin duda, pero no debe comenzarse con ello. Es una simple cuestión de etapas. Primero es necesario preparar una enérgica reactivación de la economía del país que puede servir de base para realizar el esfuerzo requerido en materia financiera.

II. — Los excedentes invendibles de productos agrarios

5. — *El dilema de este momento agrario.*
El problema más apremiante que el país tiene hoy enfrente es el de los grandes excedentes de productos que no pueden ser vendidos en sus habituales mercados exteriores. Hay en la campaña un profundo desconcierto. Se presume que una cosecha más o menos normal de trigo dejará un fuerte saldo invendible. Tampoco se tiene colocación en vista para todo el lino y las forrajeras. Y se teme, con razón, que la próxima cosecha de maíz no pueda exportarse. El comercio rural se retrae recelosamente y los centros urbanos sienten ya con explicable ansiedad estos primeros síntomas de los inquietantes males que se avecinan.
Los términos del problema son, por lo demás, muy simples: o los excedentes invendibles se pierden y se destruye la organización productiva de la tierra, reduciendo a la miseria a quienes allí trabajan, con calamitosas consecuencias sobre la industria, el comercio y todas las actividades económicas, financieras y bancarias del país; o el Estado se hace cargo de esos excedentes, hasta que las circunstancias permitan o aconsejen distintas soluciones.

No hay otra alternativa posible. Ni ha llegado aún el momento de pensar en la restricción de las siembras ni en la substitución de producciones hasta que no se vea más claro en el horizonte internacional. Sobre todo, nada que signifique en una forma u otra disminuir el trabajo en la campaña debiera emprenderse antes de que se haya logrado dar al movimiento económico del resto del país, en virtud del programa que se preconiza, el ritmo y la aptitud indispensables para absorber nuevas cantidades de desocupados rurales.

La adquisición de esos excedentes a precios moderados con el objeto de que el productor pueda cubrir los costos de producción, pero no para mantener a los propietarios arrendamientos excesivos, constituye uno de los puntos fundamentales del programa económico.

6. — *Los beneficios de cambio y la financiación de los excedentes.*

Se explicará en otro lugar la forma de movilizar los recursos para financiar estas adquisiciones que permitirán mantener a un nivel satisfactorio el poder de compra de la población agraria. La idea, en última instancia, consiste en movilizar recursos presentes a cuenta de los beneficios de cambio que se obtendrán en lo futuro, o en otros términos, en anticipar o comprometer desde ahora esos beneficios para realizar las compras de productos. Como no se concibe por razones obvias que los propios productores en los momentos de sus mayores penurias estén en situación de hacer uso del crédito para retener en sus manos los productos hasta que llegue el momento en que su venta sea posible, el Estado se substituirá a ellos en estas operaciones. Se indica los beneficios de cambio como fuente de donde han de salir los recursos necesarios para pagar en definitiva los fondos que van a adelantarse, no porque esos beneficios correspondan a los productores rurales como se suele afirmar, pues gravitan a veces sobre la producción y otras veces sobre el consumo, sino porque el importe de esos beneficios guarda estrecha relación con las exportaciones y tan pronto como éstas vuelvan a crecer se obtendrán mayores recursos para amortizar los anteriormente movilizados.

III. — La construcción de viviendas modestas

7. — *"Si la construcción anda bien, todo va bien".*

No basta la compra de excedentes a fin de dar al movimiento económico el ritmo que conduzca al más alto grado de ocupación. Es indispensable agregar otros estímulos. Ninguno más eficaz que el de la industria de la construcción, tanto por la amplitud y extensión de sus efectos, como por la rapidez con que se sienten en el organismo económico. Hay mucho de cierto en aquella sentencia, según la cual cuando la construcción anda bien, todo va bien. La construcción representa en sus desembolsos una fuerte proporción de salarios, de poder de compra de las masas trabajadoras, y una demanda inmediata y general de gran cantidad y variedad de artículos que producen otras industrias. Tiene también un aspecto negativo, pues requiere la importación de materiales extranjeros. Pero esto puede corregirse en gran parte si se alienta especialmente la edificación simple y de costo moderado, con empleo casi exclusivo de materiales nacionales, a fin de acentuar sus efectos estimulantes sobre las otras actividades internas.

La declinación es bien patente; si bien se ha exagerado la cifra de desocupados. Antes de ello trabajaban directamente en la construcción unas 150.000 personas, a las que hay que añadir otras 60.000 en las ramas inmediatamente conexas. El valor total de las obras estimábase en $ 620.000.000 m|n. anuales aproximadamente, de los cuales $ 200.000.000 m|n. correspondían a salarios de obreros ocupados directamente en la construcción, $ 210.000.000 m|n. a materiales nacionales y pesos 180.000.000 m|n. a materiales extranjeros. Es este último renglón, el que debe ser drásticamente cortado en favor del segundo, mediante la comprensiva colaboración de los arquitectos, las empresas proveedoras y las empresas constructoras.

8. — *Dos obstáculos financieros.*

Estas cifras excusan de mayores comentarios acerca de la conveniencia de dedicar la mayor atención a este asunto en el programa trazado. Se ha expresado ya que el Estado no se ocupará directamente de construir edificios sino de facilitar en todas las formas posibles el desenvolvimiento de la construcción. Hay una gran demanda potencial de viviendas modestas. Se trata de una industria en la que por más que se produzca abundantemente durante muchos años no habrá superproducción; la vivienda si es adecuada y de costo razonable tiene colocación prácticamente ilimitada. Lo que hace falta son los recursos necesarios para construir.

El gran número de empleados y obreros que viven en nuestro país en condiciones deficientes no ha podido afrontar el problema de su vivienda, a no ser en proporción casi imperceptible, por no tener precisamente acceso a la fuente de esos recursos. Dos obstáculos se lo impiden. Primero, la falta de un capital inicial para cubrir una parte del costo de la obra; y segundo, el interés relativamente alto de los préstamos hipotecarios que se traducen en servicios demasiado pesados en relación a los sueldos y salarios. El plan de financiación que se expone en otro capítulo se propone suprimir esos dos obstáculos. Habrá recursos a plazos adecuados e intereses bajos destinados a invertirse en la edificación de la pequeña vivienda. No se requiere otra cosa. Esos recursos podrán llegar fácilmente a los interesados que se encuentren en condiciones de recibirlos por las vías existentes, sin necesidad de nuevas vías de distribución, mediante un sencillo mecanismo cuyas funciones se explicarán en otro lugar.

9. — *Hay que iniciar la construcción de viviendas en gran escala.*

Se cree posible destinar de pesos 150 a 200.000.000 m|n. a la construcción de viviendas en el año próximo, en todo el territorio del país, fuera de lo que habitualmente invierte el público en esa actividad. Podrá pues iniciarse en gran escala la solución del inquietante mal social de la vivienda. Mucho se sabe y se ha escrito y proyectado a este respecto para que sea necesario señalar la importancia de resolver el problema. Es tan vasto que lo que se ha hecho hasta hoy —mucho de ello muy serio y respetable— resulta pequeño si se lo compara con el enorme campo de acción que se tiene por delante.
La experiencia de este país y especialmente la de países extranjeros que han emprendido con éxito su solución, enseña que la edificación en gran escala y de acuerdo con planes de conjunto es la que mejor responde a las exigencias impuestas por la economía y la higiene y los puntos de vista del arquitecto y del urbanista. No siempre será posible ajustarse estrictamente a ello por la escasez de grandes espacios libres en el perímetro de la Capital Federal y especialmente en la proximidad de la zonas industriales; pero en las re-

giones circundantes y el interior del país habrá sin duda mayor libertad de acción en este sentido.

No es este por cierto el lugar ni la oportunidad de esbozar el plan de construcciones, ni discutir sus puntos fundamentales. Ello deberá ser tarea de una comisión organizadora análoga a la que con tanta eficacia contribuyó a la ejecución inicial de las leyes monetarias de 1935. Esta comisión correrá con la ejecución material del plan, previa consideración de las cuestiones principales y de detalle propias de una empresa de ese orden y de esa magnitud. Deberá examinar en primer lugar las ventajas e inconvenientes que presentan en diversos casos las viviendas individuales y colectivas, pues ambas categorías de edificios caben dentro de los proyectos de conjunto a que acaba de hacerse referencia. La vivienda individual responderá generalmente mejor a las modalidades de nuestra población y permitirá satisfacer la aspiración social de la propiedad, especialmente en el caso de los empleados en que la ocupación es regular y los ingresos no están sujetos a grandes fluctuaciones. La casa de carácter colectivo tal vez resulte en otros casos más adecuada para viviendas obreras, destinadas a ocuparse por quienes tienen razones para desear ser inquilinos y no propietarios o no están en condiciones de serlo; esas casas pueden resultar convenientes tanto por su menor costo como por el problema de espacio libre que ya se ha mencionado. El estudio de esos puntos no concierne, desde luego, al plan de financiación, que constituye uno de los objetos de este informe, pero parece conveniente mencionarlos como argumento en favor de una gran flexibilidad del sistema, que permita adaptarse a las necesidades, ya sea facilitando los recursos para la construcción y adquisición de casas individuales o haciéndolo para casas colectivas destinadas a ser alquiladas por las empresas o entidades que se dispongan a levantarlas.

IV. — El estímulo de la actividad industrial

10. — *La industria y el poder de compra de la población.*

Otro de los puntos capitales del programa económico es el estímulo de las actividades manufactureras.

Las épocas de más fuerte iniciativa industrial en la Argentina han sido aquellas en que se impuso la necesidad imperiosa de suplir con el auténtico esfuerzo nacional lo que no podía el país importar del extranjero por imposibilidad material o por escasez de divisas: la guerra de 1914 y la gran depresión mundial de hace pocos años. Para que el actual conflicto determine análogas consecuencias y la industria salga más vigorosa y diversificada de esta situación anormal, es necesario ante todo mantener y desarrollar la demanda de sus artículos y asegurar facilidades de financiación para sus inversiones fijas y la adquisición o sustitución de sus equipos.

La demanda de productos industriales será el resultado inmediato de las medidas que se han examinado anteriormente, tendientes a desarrollar el poder de compra de la población, y de las que se considerará en la parte final de este informe para evitar que ese poder de compra se dirija en cantidad inconveniente hacia las importaciones y las mantenga en un nivel incompatible con el interés del país en la situación actual del mundo.

11. — *Hay que resolver el problema permanente de la financiación de la industria.*

En cuanto a las facilidades de financiación, trátase de abordar un asunto que, aparte del interés circunstancial que reviste actualmente, tiene un sentido permanente y de indudable importancia para el desenvolvimiento orgánico de la industria argentina. ¿Qué es lo que ha impedido hasta ahora la solución del problema del crédito industrial? ¿Acaso los bancos no están en condiciones de seguir prestando a la industria como lo vienen haciendo de tiempo atrás? No se necesita repetir las conocidas razones que recomiendan a los bancos abstenerse de invertir los fondos provenientes de los depósitos a corto plazo en préstamos industriales que los inmovilizan a plazos incompatibles con la liquidez de los activos de aquéllos. La ayuda de los bancos a la industria es, pues, necesariamente precaria en sus plazos y limitada magnitud.

Tampoco tiene nuestra industria fácil acceso al mercado de capitales. Es muy escaso el papel industrial que se coloca en la Bolsa. Inclinar a nuestro público hacia esta clase de inversiones representará un proceso cuya lentitud no se aviene con los requerimientos inmediatos de la actividad de aquélla.

Mientras tanto no hay que descartar la posibilidad de que industrias argentinas, frente a la necesidad de procurarse fondos a plazos adecuados, se vean en el trance de ser absorbidas por consorcios financieros que sin tener generalmente las ventajas técnicas o económicas de una combinación o consolidación de empresas, ejercen sobre éstas un contralor que sofoca el espíritu de iniciativa y la independencia de las industrias controladas.

Queda en fin el concurso del capital extranjero. Suele ser eficaz y provechoso para la economía nacional. Pero salvo muy raras excepciones ese capital no está al alcance de las empresas genuinamente nacionales. La iniciativa argentina, nuestra creciente aptitud para la técnica industrial, no se ven favorecidas por esos capitales. Ellos afluyen naturalmente hacia los grupos de intereses extranjeros que les están vinculados. Los industriales argentinos están, así, en evidente inferioridad de condiciones y en ello, como en otros aspectos, la falla es ciertamente subsanable.

En otro capítulo de este informe se explica la manera de hacerlo. Baste consignar aquí que mediante la cooperación entre el Banco Central, los Bancos de la plaza y el mercado financiero, las industrias solventes podrán disponer de recursos a plazos intermedios que podrán llegar hasta 15 años en casos excepcionales y a tipos de interés tan bajos como sea posible en relación al costo del dinero, el plazo y la índole de las inversiones.

12. — *La industria nacional no conspira actualmente contra las exportaciones.*

Que la industrialización del país conspira contra nuestras exportaciones, es un argumento que se presenta con frecuencia en la discusión de esta materia. Y sería irrebatible este aserto si hoy fuera cierto que dedicándose a la producción de aquellos artículos que puede producir en condiciones especialmente favorables, el país tuviese oportunidad para exportar cantidades crecientes de esos productos de su suelo. No es ese el caso actual, desgraciadamente. Es un hecho sabido que desde antes de la pasada depresión mundial las exportaciones argentinas —medidas por su volumen físico— han permanecido en un nivel prácticamente estacionario. Nuestro país no ha tenido, pues, como en tiempos más favorables de su historia económica, la alternativa de dedicarse preferentemente a la exportación de cantidades cada vez mayores de productos agrarios, importando en cambio artículos manufacturados, o la de desenvolver intensamente la industria sacrificando la posibilidad de su exportación. Por el momento, el país no tiene esa opción en su política económica, y no sabría decirse en este instante con alguna seguridad de acierto, si la tendrá o no después de la guerra. Han de plantearse entonces, sin duda alguna, difíciles problemas. Pero hay problemas presentes muy graves y apremiantes que no deben dejarse sin solución inmediata por la sola posibilidad de futuras complicaciones.

Mientras llega ese momento el país necesita recurrir decididamente a su industria para suplir en lo que sea posible lo que no puede importar o pagar, y evitar el grave mal de la desocupación. Ello no significa, desde luego, que toda industria deba ser fomentada. Debemos precavernos del error de promover aquellas producciones que tienden a disminuir las importaciones de los países que sigan comprando nuestros productos en la medida suficiente para permitirnos pagar esas importaciones. De lo contrario crearemos nuevos obstáculos a las exportaciones: hay que importar mientras se pueda seguir exportando.

13. — *Una gran zona de comercio libre con los países vecinos.*

También es necesario, y nunca más que en los momentos actuales, no incurrir en la actitud sistemática de obstaculizar las importaciones de los países vecinos malogrando el desarrollo de un intercambio de recíprocas ventajas. Esa actitud debe ser reemplazada por una política clara y firme de aproximación económica que nos permita con el tiempo llegar a establecer una gran zona de comercio libre. Obedecen a preocupaciones de esa índole las recomendaciones para un tratado con los Estados Unidos del Brasil, que sería de desear fuera posible concertar no sólo con esa nación sino con los otros países vecinos.

Mucho se ha discutido en torno al establecimiento de un régimen de libre intercambio entre los países vecinos del continente, vinculándolos en una unión aduanera tan completa como fuera posible. Tal vez el mayor enemigo de esa sana idea haya sido la exageración de su enunciado o el desconocimiento de las situaciones de hecho que su aplicación habría afectado. Es necesario evitar esos escollos y buscar fórmulas susceptibles de llevarse a la práctica sin violentar la realidad. Este es precisamente el sentido de lo que acaba de hacerse con nuestro gran vecino: recomendar a ambos gobiernos que todos los artículos que no se producen actualmente en ninguno de los dos países y los que se producen en uno de los dos y en el otro no se producen o se producen en escasa cuantía, circularán en ambos países como en un solo territorio económico, sin abonar derecho aduanero alguno. Por esa simple determinación se iniciaría el establecimiento de una unión aduanera con una zona económica de libre intercambio, que se iría consolidando y extendiendo con el tiempo a medida que sus ventajas se hicieran de más en más evidentes. Si bien las circunstancias o las conveniencias van llevando estos países nuevos hacia el camino de una progresiva industrialización, se ha dicho no sin razón que para que el Brasil y la Argentina alcancen en ello el grado de desarrollo que les permitan sus recursos naturales, sería necesario un gran acrecentamiento de su población. La Argentina tendría que duplicar por lo menos, el número de sus habitantes y el Brasil elevar la capacidad de consumo de los que tiene y seguirlos aumentando. Ello será, desde luego, obra de muchos años, y mientras tanto las nuevas industrias que aquí y allí se vayan estableciendo se verán comprimidas por la relativa estrechez del mercado de consumo. ¿Por qué esperar del tiempo, sin embargo, lo que podría conseguirse de inmediato por un acuerdo económico entre varios países que permita a esas nuevas industrias contar desde ahora con un amplio mercado equivalente a varias decenas de millones de consumidores argentinos? Si un acuerdo semejante se hubiese concertado hace una década, las numerosas industrias que se establecieron en todo este tiempo disfrutarían de la suma de los consumidores de las naciones capaces de asociarse; se produciría a mas bajo costo en beneficio de ellos y se habría realizado una más acertada distribución de la actividad industrial. Es esto lo que se propone hacer actualmente.

Obedecería a un propósito de política semejante y acaso facilitaría grandemente la posibilidad de concertar acuerdos de otro orden pero con el mismo objeto con otros países vecinos la concesión al Poder Ejecutivo de una amplia autorización legal —que podría ser tal vez por el término prudencial de dos años— para que éste pueda rebajar o eliminar por decreto derechos aduaneros hoy existentes, si se lo hace con el fin de promover el intercambio con tales países. Perseguiría el mismo propósito la generalización del régimen del draw-back, a fin de estimular nuestras exportaciones a nuevos mercados, principalmente a aquellos que se presentan favorablemente por razones de índole geográfica. Con estos propósitos se proponen las disposiciones legales pertinentes.

14. — *Garantías de estabilidad industrial para después de la guerra.*

El temor de la competencia desordenada y agresiva de la posguerra es un factor inhibitorio en el esfuerzo industrial requerido en las circunstancias actuales. Es necesario asegurar desde ahora a nuestra industria que, cualesquiera que sean las condiciones futuras, no quedará expuesta a las ventas del exterior a precios inferiores al costo de producción en los mercados extranjeros en las formas típicas del dumping. El sistema de contralor de cambios permite en verdad tomar medidas de defensa. Pero fuera de que ese contralor, por su naturaleza, no puede suponerse permanente, resulta evidente que en muchos casos será indispensable completar o substituir esas medidas con la aplicación de otras disposiciones más efectivas. Con este propósito es imprescindible dar las pertinentes autorizaciones legales.

15. — *Derechos que estorban a ciertas industrias.*

Es un hecho indiscutido que nuestra tarifa aduanera debe ser completamente revisada. No es éste, sin embargo, el momento oportuno para iniciar esta compleja tarea, dadas las condiciones anormales del comercio exterior. Pero sí sería conveniente suprimir uno de los obstáculos que estorban el desarrollo de ciertas manufacturas, al gravar las materias primas con derechos aduaneros más altos que los que gravan los productos fabricados con ellas. Un caso típico es el que presenta la industria nacional de maquinarias agrícolas: éstas no pagan derechos, pero sí los pagan algunas de las materias primas con que ellas se construyen. Convendría autorizar al Poder Ejecutivo en general a efectuar los reajustes necesarios rebajando, y no aumentando, los derechos, a fin de evitar el daño que en la forma indicada experimentan las industrias nacionales.

16. — *La responsabilidad de la industria*

El apoyo considerable que el Estado presta a la industria en el programa cuyos lineamientos se están considerando, obliga a ésta a responder con un claro sentido de su responsabilidad, colaborando con aquél en todas las formas posibles para lograr los propósitos que se persiguen, sin olvidar que todo

ello responde a puntos de mira esencialmente colectivos y no al designio de fomentar la obtención de otros beneficios que los suficientes para dar legítimo incentivo al esfuerzo requerido por el programa de reactivación de la economía nacional.

CAPITULO II

I. — El plan de financiación y sus aspectos monetarios

17. — *El circuito monetario controlado.*

No es preciso demostrar que los considerables recursos que necesitaría el Estado para emprender el programa de reactivación de la economía interna no podrían salir de los cauces normales del mercado de valores. A lo menos en la primera etapa, pues a medida que ese plan se desarrolle irán también refluyendo desde la periferia hasta el centro monetario los fondos que han debido ponerse en juego. El haber seguido mientras tanto una prudente política de emisiones permitiría luego al Estado aprovechar a fondo la crecida capacidad de absorción de la plaza bursátil.

Tampoco se requiere demostrar que si los recursos en cuestión no salen de aquellas fuentes, sólo queda como solución interna la de procurarlos dentro del propio mecanismo bancario. La forma de usarlo tiene en verdad su importancia. Pero cualquiera que ella sea, deberá traer necesariamente el estímulo general de la demanda que es imprescindible, según se tiene ya expresado, para reanimar el ritmo de las actividades económicas. Un estímulo, desde luego, bien distinto en sus efectos al que pudo aplicarse en años anteriores de muy activo movimiento económico. Agregar nuevo poder de compra sobre el que se creaba entonces de modo espontáneo por el propio movimiento acelerado de la economía y por obra de grandes exportaciones de productos o fuertes ingresos de fondos extranjeros, significaba hacer rebasar ese movimiento con un desarrollo inmoderado de la importación y sus perturbadoras consecuencias sobre el equilibrio de las cuentas exteriores. No así cuando la actividad económica se va encogiendo más y más por el debilitamiento de las exportaciones, según sucede ahora. Los nuevos medios de pago vuelven a poner en manos de la población los que anteriormente se habían cancelado, dándole en esta forma el poder de compra indispensable para mantener el ritmo productivo de la industria. El movimiento económico tiende entonces a dilatarse dentro de las propias fronteras, a concentrar sus fuerzas en las actividades locales, siempre que se impida firmemente que las importaciones crezcan más allá de un límite prefijado. Expresado, brevemente, un programa de esta índole sólo puede aplicarse en un régimen de circuito monetario severamente controlado en sus conexiones exteriores, tal como ha sido indispensable hacerlo, bajo la presión de acontecimientos internacionales.

18. — *Conviene evitar la expansión del crédito.*

Se acaba de decir, que la forma de emplear el mecanismo bancario con los fines señalados es importante. Lo es, en efecto. No parece aconsejable llevar a los bancos a una intensa expansión del crédito para suministrar fondos a las actividades económicas. Habría crecientes obstáculos, principalmente de orden psicológico, pues la capacidad de expansión del sistema es muy grande. Ciertamente, por más que las circunstancias de extrema seriedad sólo puedan ser afrontadas con expedientes de carácter excepcional, la confianza pública podría verse perturbada por operaciones de esta índole, en las que los bancos prestarían a plazos relativamente largos con un pasivo formado por depósitos a corto plazo. Se hablaría nuevamente de congelación de préstamos, con todas sus desfavorables repercusiones.

En cambio, la idea de movilizar los recursos bancarios ha de encontrar menos obstáculos y resultar más sana, desde el punto de vista monetario. Se explicarán en seguida los dos procedimientos que podrían escogerse con este propósito, de los cuales el segundo es, sin duda, preferible al primero.

19. — *Dos procedimientos de movilización de recursos.*

En el primero de ellos, el Estado entregaría bonos u otros certificados de ahorro con características iguales a las del depósito bancario de ahorro. Y trataría de atraer los depositantes mediante el incentivo de una diferencia en los tipos de interés, que podría conseguirse subiendo para los bonos el tipo de interés del 2 o|o que hoy se paga sobre los depósitos y bajando a la vez el tipo de interés cuyo pago se permite a los bancos, lo que se lograría bajando el interés en el redescuento en virtud de regulaciones del Banco Central.

Los bonos serían también reembolsables en la misma forma que los depósitos de ahorro y para no originar trastornos en las prácticas habituales, los mismos bancos podrían ser los agentes de colocación entre su propia clientela mediante el pago del correspondiente servicio. Más aún, para simplificar el procedimiento, los bancos podrían seguir como hasta ahora con sus cuentas individuales de depositantes y se limitarían a registrar en su contabilidad las cuentas transformadas en bonos —por decirlo así—, en virtud de las autorizaciones recibidas de los depositantes.

Es indudable que esta forma de competencia vendría a penetrar en la fuente misma de los recursos primordiales de los bancos y afectarlos no sólo en lo que concierne a los nuevos depósitos de ahorro sino a los depósitos actuales. Es necesario evitar esa competencia inconveniente, pero es bueno, consignar tal idea en contraposición con la otra que en seguida se expone, para que quede bien a las claras el verdadero propósito que inspira la iniciativa, de leal colaboración con la colectividad bancaria, y también como expresión de una posible alternativa que deberá tenerse siempre presente en caso de que esa otra idea no reciba el apoyo conjunto que cabe esperar.

Dicho sea de paso, a este respecto, que no caben dudas de que todos los bancos sabrán afrontar desde el primer momento el grave problema que se presenta, con el claro concepto de su responsabilidad pública y de sus propios intereses, pues es indudable que el dejar la economía del país librada a sus propias fuerzas traería la más severa conmoción en la estructura bancaria. La situación de los bancos es absolutamente sólida y sus carteras están bien saneadas. No existen establecimientos en malas condiciones como hace algunos años. Interesa fundamentalmente a todos los bancos que esta situación se preserve a través de las dificultades actuales. De ahí el doble significado de su colaboración.

Por otro lado no sería conveniente ni justo echar por completo sobre el Banco de la Nación, la pesada tarea de financiar la compra de excedentes y proveer a la economía privada a plazos intermedios y largos, de los demás recursos extraordinarios que se requieran. Habría que evitar la experiencia de la crisis anterior en que nuestro banco oficial fué en forma casi exclusiva al redescuento para ayudar a los bancos en malas condiciones, mientras los otros bancos fortalecían sus efectivos por el reflujo natural del circulante proveniente de aquella operación. Eso no debe repetirse, tanto por evidentes razones de solidaridad de todos frente a una emergencia nacional, sino también, porque puestos en común los recursos de todo el sistema bancario —según se verá más adelante—, ha de reducirse al mínimo la necesidad de redescuento.

20. — *Transferencia de fondos bancarios*

La otra idea es ésta: ya no se iría a lanzar certificados de ahorro en competencia con los depósitos de los bancos, sino que el Banco Central, propondría a éstos tomar a su cargo parte de la responsabilidad de sus depósitos más estables a cambio del efectivo correspondiente, sin modificar por supuesto en lo mínimo la relación de cada banco con sus propios depositantes. Hay cierta analogía entre esta operación y la de reaseguros por la cual una compañía aseguradora transfiere a otra una parte de la responsabilidad de sus obligaciones hacia el público. Los bancos seguirían obligados a atender los depósitos en la misma forma en que hoy lo están y el Banco Central se obligaría a reembolsar a los bancos el interés que éstos paguen a sus depositantes, y se comprometería, asimismo, a suministrarles los fondos necesarios para que atiendan las extracciones de depósitos del público, si se les fueran demandados, pero no para obtener fondos adicionales destinados a una ampliación exagerada de sus operaciones. A fin de resarcir a los bancos de los gastos de atención de los depósitos transferidos, sería necesario pagarles además una comisión a calcularse en forma que la operación no les produzca quebrantos ni se convierta tampoco en fuente de beneficios extraordinarios, pues los obtendrían indirectamente de la aplicación de todo el plan.

La transferencia al Banco Central de los fondos correspondientes a los depósitos de cuya responsabilidad aquél se hace cargo, ha de ser cuidadosamente preparada para que incida lo menos posible en el efectivo de los bancos. La idea fundamental en que reposa toda esa construcción ya ha sido señalada: si se controla el circuito monetario y si por algún procedimiento, que luego se examinará, se logra neutralizar la cancelación de los fondos bancarios que ha sido provocada en estos últimos tiempos por la exportación de oro o de divisas, los medios de pago que egresen de los bancos en razón de esas transferencias o de otras operaciones tenderán a volver nuevamente a ellos en las distintas formas de depósitos, salvo una proporción menor que continuará circulando en manos del público.

21. — *El efectivo en el período de transición.*

¿Cómo proveer a los bancos de los fondos que necesitarán para atravesar este período de transición si no resultaran suficientes sus efectivos actuales?

Sería posible, sin duda, que todos esos fondos se obtuvieran por la simple aplicación del redescuento dentro de las normas existentes, pero ello no es necesario ni conviene hacerlo sino en forma moderada. Los bancos podrían usarlo para reponer sus efectivos hasta que el dinero que refluya a ellos les permita su cancelación parcial o total, pero para facilitar la operación y disipar los recelos que sin duda alguna ha de despertar un plan de esta índole, convendría disminuir en lo posible la necesidad de redescuento. Ello podría conseguirse en varias formas con la intervención del Banco Central si se le autoriza a depositar en los bancos que requieren efectivo, ya sea fondos provenientes de depósitos de otros bancos en el Banco Central, o de la colocación de certificados de bonos consolidados o de otros papeles de absorción de fondos o en los bancos o en el público. También podría hacerse lo mismo por medio de la compra de valores nacionales a los bancos que necesiten efectivo; estas compras podrían hacerse en forma de pase, a fin de que los bancos los vuelvan a adquirir cuando refluyan los fondos a sus arcas. Otra alternativa consistiría en que los bancos de mayor efectivo anticipen los fondos iniciales, que les serían devueltos poco tiempo después a medida que el dinero vuelva nuevamente al sistema bancario.

22. — *El reflujo a los bancos de los fondos transferidos.*

Naturalmente que el reflujo de fondos no se ha de producir necesariamente en forma proporcional a la masa de dinero que haya salido de cada establecimiento. A unos llegará en mayor proporción y a otros en proporción menor. No se presenta aquí un caso de provisión de recursos como el que acaba de verse, sino de redistribución de recursos bancarios. Una solución simple podría ser que los bancos se comprometan a depositar en el Banco Central el efectivo correspondiente a los nuevos depósitos o al incremento de depósitos posterior a las primitivas operaciones de transferencia. Este compromiso sólo se referiría, desde luego, a los fondos que refluyen y hasta alcanzar para el conjunto de bancos un monto igual al de dichas transferencias originarias. Después de ello se restablecería el régimen normal. Con los fondos recibidos así en depósito el Banco Central iría cancelando el importe de las transferencias originarias y devolviendo en esa forma a los bancos el efectivo recibido primeramente de ellos. Al final de este circuito los fondos salidos de los bancos —salvo la proporción que quede en manos del público— habrán vuelto a ellos. Los depósitos, primitivamente transferidos habrán sido cancelados, excepto la parte que no pudo serlo por haber quedado, esos fondos, parcialmente en el público; y en lugar de ellos estarán los depósitos de los fondos que refluyeron de la circulación a los bancos y que éstos volvieron a depositar en el Banco Central.

No hay urgencia alguna en que ésto devuelva tales depósitos a aquéllos, pues los bancos han recuperado ya su efectivo anterior, a no ser que los requieran parcialmente para atender extracciones del público. Hay a este respecto dos alternativas: o la devolución lenta a medida que el Banco Central vaya recibiendo las amortizaciones en las operaciones de financiación realizadas con los recursos transferidos por los bancos, o la devolución inmediata, siempre que los bancos empleen las disponibilidades así obtenidas en subscribir certificados de bonos consolidados, o de custodia. Es esencial que el Banco Central pueda controlar estas disponibilidades, en caso de liquidarse esta inversión en certificados, a fin de evitar una expansión inconveniente del crédito. Con tal propósito el Banco Central podría hacer uso de la facultad de elevar la proporción de efectivo mínimo exigido a los bancos, según se explica en otro lugar.

El procedimiento que se ha descripto no comportaría responsabilidad solidaria alguna entre los bancos participantes, ni vendría a establecer relaciones nuevas entre éstos y el Bancos Central, pues éste recibe actualmente depósitos de los bancos y les retira fondos mediante papeles de absorción, constituyéndose en deudor de ellos, así como puede constituirse en cualquier momento en acreedor mediante operaciones que la ley le autoriza.

23. — *Un aspecto de emergencia y el problema permanente.*

A poco que se reflexione en la idea que se bosqueja, se advierte todo el cuidado que habrá que poner en su ejecución. La cantidad de disponibilidades que depositarán los bancos, la forma y el ritmo en que se irán haciendo las operaciones, los pasos previos que deberán darse para proveer de recursos a aquéllos antes de su iniciación, así como el redescuento que habrá que aplicar eventualmente, lo mismo que la liquidación o caución eventual de los bonos para atender el retiro de depósitos y el ajuste del tipo del redescuento con la correlativa modificación de los tipos de interés sobre los depósitos bancarios, impondrán al Banco Central una pesada responsabilidad que justifica plenamente el otorgamiento de todas las facultades necesarias para que estas operaciones de carácter extraordinario produzcan los efectos que de ellas se esperan con el mínimo de perturbaciones. El Banco Central tendrá a su vez que adaptarse al cumplimiento de estas funciones de acuerdo con los lineamientos que se explican más adelante. Pero conviene dilucidar previamente algunos puntos que contribuirán a comprender mejor el alcance de su intervención.

En todo el plan de financiación que se ha considerado hay una parte de emergencia y otra que encierra el nú-

cleo de la solución de un importante problema de carácter orgánico; la financiación de la industria y las construcciones a plazos intermedios y largos. La parte de emergencia concierne tanto al origen de los recursos como a su aplicación. El monto de los fondos necesarios y la urgencia en emplearlos determina la necesidad de acudir en forma extraordinaria a la movilización masiva de los recursos bancarios y al control de los fondos que retornan, mediante la captación del efectivo correspondiente por el Banco Central.

Reviste también igual carácter de emergencia la utilización de los recursos así movilizados en la compra de los excedentes de productos o en un amplio plan de construcciones destinado a reactivar la economía.

En cambio, la solución del problema permanente de la financiación de la industria y las construcciones no requiere esas formas de movilización extraordinaria de recursos bancarios ni necesita efectuarse con ritmo acentuado. Tendrá que hacerse con los recursos que afluyan normalmente al mercado monetario o financiero sin necesidad de solicitar a los bancos ningún esfuerzo especial, como no sea su propio interés de invertir sus disponibilidades en la forma que mejor les satisfaga.

Es un punto esencial de todo este sistema de financiación que el Banco Central no podrá realizar directamente operaciones de ese carácter con el público como no hace operaciones bancarias directas, sino por medio de las entidades existentes. No se ha querido substituir a éstas ni tampoco crear un nuevo organismo crediticio del Estado que se agregue a los que hoy existen. Se deja así al Banco Central en su propio terreno sin sacarle de sus funciones específicas de regulación monetaria y financiera, según lo recomienda nuestra propia experiencia y la de los principales países. El Banco Central no debe prestar directamente al público, no sólo para abstenerse de competir con los bancos y demás entidades existentes y ocupar su lugar, sino porque se trata de actividades esencialmente distintas de sus funciones específicas, que requieren también una experiencia diferente, exigen tomar los riesgos inherentes a toda actividad comercial y tienen como punto de mira esencial la obtención de beneficios mediante la mayor cantidad de operaciones, criterio este último que no puede ser en modo alguno el de una institución reguladora.

24. — *Emisión de obligaciones para financiar la industria y las construcciones.*

El Banco Central procederá así en esta función de suministrar recursos a plazos intermedios y largos en una forma análoga a la que sigue cuando provee a los bancos de recursos a corto plazo mediante el redescuento: en uno y otro caso facilita fondos en los distintos plazos referidos, según sean las necesidades, pero no directamente al público sino a las organizaciones distribuidoras de crédito en el público.

Pero hay una diferencia fundamental entre el redescuento y esas operaciones de financiación: en el redescuento es el Banco Central quien crea los recursos, en tanto que en tales operaciones el banco actuará como intermediario entre el público que coloca sus fondos en los papeles que aquél emite y los bancos y otras entidades que financian la industria y las construcciones. El volumen de tales operaciones estará, pues, subordinado en última instancia a la capacidad receptiva del mercado para las obligaciones emitidas por el organismo de financiación que el Banco Central va a establecer o, en otros términos, a la cantidad de ahorro dispuesta a invertirse en papeles. Esto en lo que concierne al problema permanente de financiación, pues las operaciones de emergencia se harán mediante las disponibilidades que aportan los bancos al Banco Central y que éste transforma en recursos a plazos intermedios y largos en la forma que ya se ha explicado.

25. —*La competencia con los valores del tesoro nacional.*

Las obligaciones que se emitan, dentro del régimen permanente que se ha esbozado, para realizar las operaciones de financiación van a competir evidentemente en la plaza con los valores nacionales en que se ha venido invirtiendo el ahorro del público con tanta preferencia. Es a designio que ello se hace. No pueden encararse estos asuntos con la visión exclusiva del interés fiscal, ni es conveniente para la colectividad que el Estado tome una proporción tan elevada de los recursos de nuestro incipiente mercado financiero. Es en verdad de indiscutible importancia para el desarrollo de la economía nacional que las actividades privadas tengan fácil acceso a este mercado. Pero como el hábito de inversiones en valores industriales sólo podrá desenvolverse lentamente, no queda otra solución que la de procurar que los recursos del mercado vayan a la industria y a las construcciones por medio de los papeles que con tal propósito emitirá el organismo de financiación del Banco Central con el mismo respaldo de la Nación que hoy tienen otras obligaciones de los bancos oficiales.

26. — *La financiación y el movimiento cíclico.*

En estas nuevas funciones, lo mismo que en las que hoy tiene, el Banco Central no debe guiarse por propósito alguno de realizar beneficios —según se ha señalado claramente en el mensaje explicativo enviado a su tiempo al Congreso— sino con fines exclusivos de regulación monetaria y financiera. Cabe al pasar una breve consideración marginal a este respecto que no está exenta de importancia. Es necesario tener siempre presente la experiencia cíclica del país, procurando en todo lo que le sea posible atenuar la amplitud de los movimientos ondulatorios. En los períodos de prosperidad afluyen naturalmente al mercado monetario y financiero los recursos líquidos que buscan inversión transitoria o permanente. Desde el punto de vista bancario o comercial es el mejor momento para ofrecer al público valores, que éste adquiere en su avidez de invertir esos recursos.

Desde el punto de vista de una institución reguladora, acaso sea más bien la época favorable para absorber esos recursos y mantenerlos fuera de circulación hasta que sobrevenga la fase cíclica de declinación en la actividad económica. Habrá llegado entonces la ocasión de devolver los fondos al mercado por medio de las operaciones de financiación para moderar en todo lo posible la amplitud de la depresión de los negocios. Las funciones de financiación deben, pues, estar estrechamente ligadas a las de regulación monetaria y financiera, y este es otro de los motivos fundamentales para confiarlas a un organismo dependiente del Banco Central, del que se habla en seguida, y no a una institución independiente que, además de sustituirse a la acción de las entidades que hoy existen y están capacitadas para prestar a la industria y a las construcciones, pondría naturalmente su mayor empeño en exteriorizar su eficacia realizando el mayor volumen de operaciones independientemente de toda consideración de orden cíclico.

27. —*Organización del sistema de financiación.*

La organización que el Banco Central deberá establecer para estas nuevas operaciones es relativamente sencilla. Se trataría de constituir un mecanismo de financiación, cuyas operaciones estarían sujetas al régimen ordinario del banco, esto es, serían decididas por su presidente dentro de la reglamentación que dicte el directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo. (1)

El presidente será asesorado por una comisión consultiva de financiación compuesta por dos de los miembros de la comisión consultiva ordinaria, más dos miembros del directorio, a saber: el que representa al Poder Ejecutivo, a fin de que traduzca las orientaciones de éste en materia de política económica, y el que es elegido previa consulta a la Unión Industrial Argentina, con el propósito de que sea aprovechada su experiencia en la materia por abarcar dicha institución tanto las actividades de la industria como la de las construcciones.

Es conveniente dotar al sistema de financiación de reservas especiales y hacer depender el monto de las operaciones permitidas de la existencia de tales reservas, porque ello responde a estos dos propósitos, de fácil comprensión. En primer lugar, para limitar el importe de las operaciones de financiación posible. Se establece al efecto que además de ser necesaria la autorización del Poder Ejecutivo —el que fijará de tiempo en tiempo las cantidades globales a que ellas puedan ascender— dichas operaciones deberán relacionarse estrictamente con el monto de tales reservas, en tal forma que éstas representen por lo menos el 7 o/o del importe de aquéllas. Como el banco transferirá al organismo de financiación $ 25.000.000 m/n. de las reservas facultativas que ha acumulado, el monto máximo de sus operaciones de financiación será de $ 350.000.000 m/n. Esta cantidad sólo podría acrecentarse en lo futuro a medida que aumenten las reservas mencionadas, ya sea por los propios beneficios del organismo de financiación o por la asignación a éste de nuevas cantidades tomadas de los beneficios generales del banco. En segundo lugar, estas reservas permitirán, en caso necesario, realizar las inversiones que requiera un programa conjunto de construcciones o compartir con los bancos o entidades industriales una parte no superior al 10 o/o de la responsabilidad de operaciones de financiación industrial; pero con exclusiva inversión de estas reservas. Para destacar mejor todo ello, segregándolo de las otras transacciones y reservas del banco, el organismo de financiación, presentará su propio balance y cuenta de ganancias y pérdidas como anexo a los documentos de la misma naturaleza que el banco está obligado a publicar.

28. — *Las operaciones de financiación industrial.*

Se expondrá ahora en términos generales la forma de operar del sistema de financiación. En las operaciones de financiación industrial se proveerá de recursos a los bancos y entidades financieras que deseen prestar a las industrias a plazos intermedios, pero en ningún caso mayores de 15 años. Tales entidades prestarán directamente a las industrias, previo examen de sus condiciones de responsabilidad y solvencia para hacer frente al compromiso contraído, cuyo riesgo recae exclusivamente sobre ellas.

El Banco Central tendrá también que examinar esas informaciones con la misma atención con que examina la situación de las firmas de los documentos que los bancos llevan al redescuento, y además deberá analizar el carácter de las industrias consultando las orientaciones de política económica que haya trazado el Poder Ejecutivo para conseguir la utilización progresiva de materias primas y elementos nacionales. El riesgo de los préstamos industriales corresponde, pues, a los bancos, los que serán directamente responsables ante el Banco Central por los fondos que éste les ha suministrado con destino a sus préstamos. Cuando les convenga por la magnitud de las operaciones, los bancos podrán distribuirse cada préstamo para subdividir riesgos y distribuirse mejor su cartera industrial, procedimiento más sencillo y expeditivo que el de la formación de consorcios que podrían encarecer las operaciones. En tales casos el organismo de financiación podrá también compartirlos, pero sólo hasta el 10 o/o de cada operación y con la sola inversión de su capital y fondo de reserva.

En las operaciones de emergencia consideradas en el programa de reactivación económica el costo del dinero tomado por el Banco Central a los bancos y empleado en las operaciones de financiación será relativamente bajo y los bancos podrán cobrar una comisión o recargo por el riesgo que corren sin que el interés total resulte elevado. En las operaciones normales, es esencial, también que el interés sea relativamente bajo. Con este propósito, además de dar a las obligaciones emitidas para realizar estas operaciones el carácter de obligaciones de la Nación, como lo son las del Banco de la Nación Argentina y las del Banco Hipotecario Nacional, conviene acordarles facilidades de caución o reembolso a la vista en el Banco Central que contribuirán a reducir los tipos de interés. De más está agregar que las condiciones de caución o reembolso deberán ser cuidadosamente establecidas por el Banco Central para que actúen como simples válvulas de escape en casos excepcionales y no pueda abusarse de ellas convirtiéndolas en medio de proveerse de fondos para la suscripción de tales obligaciones.

29. — *Las operaciones de financiación de construcciones.*

En las operaciones de financiación de construcciones destinadas a empleados y obreros, el sistema de financiación deberá también operar por intermedio de los bancos y sociedades financieras, lo mismo que en el caso anterior, y además por medio de otras entidades de solvencia y responsabilidad que realicen préstamos y construyan viviendas para empleados y obreros. Un caso típico podría ser el siguiente: empresas comerciales o industriales adhieren a un plan de conjunto de edificación de dichas viviendas para su personal; si tales empresas están dispuestas a ofrecer, con las garantías reales que comporta la operación una garantía adicional para cubrir los quebrantos que pudieran ocurrir hasta una cantidad correspondiente, por ejemplo, a un 20 o/o del importe inicial del préstamo se les podría facilitar hasta el 100 o/o del valor del terreno y de la edificación, ya sea para que presten a su personal o para construir directamente los edificios vendiéndoles a plazo. En lugar de esta garantía las empresas podrían invertir recursos propios en proporción equivalente o hacerlo también el mismo personal. Caben a este respecto distintas combinaciones que deberán ser consideradas en las disposiciones reglamentarias. Lo esencial es que la organización de financiación esté en condiciones de facilitar todos los fondos necesarios —apartando así uno de los obstáculos principales que se oponen al desarrollo de la edificación popular—, siempre que logre limitar en medida razonable en virtud de la garantía referida, los riesgos inherentes a esta clase de operaciones. Desde luego que este procedimiento sólo podría seguirse si se trata de empresas o grupos de empresas cuya cantidad de personal sea suficiente para desarrollar un plan de conjunto, y a fin de no dispersar la atención del departamento en infinidad de casos indi-

---

(1) Conviene recordar a este respecto que el presidente —elegido por el Poder Ejecutivo dentro de una terna sometida por el banco— es la autoridad ejecutiva del banco que decide todas sus operaciones de acuerdo con los límites y condiciones establecidos por el directorio y con el asesoramiento de la comisión consultiva. El directorio no tiene por lo tanto funciones administrativas sino de decisión general, reglamentación y supervisión de las operaciones del banco. Está constituído además del vicepresidente, elegido también por el Poder Ejecutivo, por doce directores de los cuales uno es elegido por el Poder Ejecutivo, uno por el Banco de la Nación Argentina, otro por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos provinciales o mixtos; tres por los bancos nacionales, dos por los bancos extranjeros y cuatro por la asamblea de bancos accionistas a propuesta del directorio y previa consulta con entidades representativas en la siguiente forma: un agricultor, un ganadero, un comerciante y un industrial.

viduales. Para ello están las entidades que realizan esta clase de operaciones con el público y a las cuales se les facilitaría también los recursos necesarios para que ellas puedan prestar o construir en condiciones favorables de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, cobrando la comisión necesaria para cubrir el riesgo en que incurren.

Una tarea similar podría ser desempeñada por las entidades de edificación o las empresas de construcción.

Las entidades cooperativas podrían del mismo modo recibir un aporte similar de recursos para intervenir en planes de edificación conjunta o desarrollar sus propios planes dentro, desde luego, de la orientación general que se trace en esta materia y de condiciones similares a las que rijan en los otros casos.

Finalmente las entidades públicas sean nacionales, provinciales o municipales, también podrán adherir a este régimen siempre que aporten idénticas garantías. A fin de no desvirtuar el carácter del plan basado en el estímulo de la actividad privada, las operaciones de financiación con estas entidades públicas sólo deberán limitarse a una parte pequeña del total, sin exceder nunca del 20 o|o del total de las operaciones, y las construcciones deberán hacerse mediante empresas privadas.

En la forma de las operaciones caben también diversas alternativas, sea sobre la base del préstamo hipotecario o de la venta a plazos, y ya se trate de operaciones destinadas a la adquisición de viviendas individuales o a la construcción de casas colectivas. Habrá que proceder en este caso con la elasticidad de criterio indispensable para adaptarse a las distintas posibilidades reales.

El interés de los fondos facilitados por el departamento será sensiblemente más bajo que el que devengan habitualmente estas operaciones. Aquí está precisamente otro de los puntos fundamentales del plan que permitirá establecer servicios adecuados a la modesta capacidad de pago de aquellos a quienes el plan va dirigido. En cuanto a los plazos se fija un máximo de 25 años, al que no será necesario llegar corrientemente, pues el bajo tipo de interés permitirá amortizaciones que en gran número de casos harán cancelar totalmente la operación en un plazo de aproximadamente 15 años o permitirán reducir la deuda a 60 ó 50 o|o en 10 años, con lo que se hace posible la refinanciación por canales normales.

30. — *Conveniente delimitación de funciones.*

Queda así expuesto en sus rasgos generales el régimen a que se ajustarán las operaciones de financiación. En última instancia es el Estado quien, por intermedio del Banco Central, moviliza los recursos del mercado no para satisfacer las necesidades del tesoro público, sino para entregarlos en condiciones adecuadas de plazo e interés a las actividades privadas. Y esta intervención del Estado, se limita a lo que es indispensable y conveniente que haga, sin darle ingerencia en aquéllas, como no sea para establecer orientaciones generales de política económica o social que son, desde luego, de su exclusivo resorte. Se resuelve así en forma satisfactoria en este caso concreto la importante cuestión general que se plantea entre aquél y las fuerzas de la economía privada. Los bancos, las asociaciones financieras y las demás empresas o entidades que abarca este programa conservan amplia libertad de acción y mantienen la responsabilidad de su gestión; y un organismo del Estado coopera con ellos suministrándoles los recursos necesarios y coordinando la acción de todas esas fuerzas para la mejor realización de los fines perseguidos.

31. — *La reglamentación de la ley.*

El proyecto de ley de financiación que se ha elaborado establece el régimen a que ha de ajustarse el funcionamiento del sistema. La forma concreta de aplicación y las distintas modalidades que la realidad exija, deberán ser objeto de la reglamentación que el Banco Central someta al Poder Ejecutivo, quien, además, deberá autorizar periódicamente el monto de los recursos que podrán destinarse a estas operaciones. Es evidente la conveniencia de que sea el propio Banco Central quien —con la conformidad expresada—, establezca la organización y los detalles técnicos del sistema. Hay puntos dentro del proyecto respecto a los cuales, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley número 12.155, debe darse intervención a la asamblea de bancos accionistas.

II. — Cuestiones monetarias conexas con el plan.

32. — *Las enseñanzas de la experiencia monetaria.*

Ha sido muy variada la experiencia recogida por el Banco Central desde que inició su funcionamiento en la primera mitad de 1935. Ha debido atravesar tiempos de prosperidad y gran abundancia de disponibilidades —tiempos favorables a la expansión del crédito—, y por épocas de declinación con sus fenómenos característicos en la economía interna y el movimiento de las cuentas exteriores. Ha debido, luego, hacer frente al sacudimiento inicial de la guerra conjurando los peligros de esta situación, y adaptarse a las complicaciones que en grande creciente han sobrevenido ulteriormente. Es este el momento oportuno para extraer de esa experiencia las enseñanzas que convenientemente aprovechadas permitirán al banco cumplir con eficacia cada vez mayor sus funciones de regulación monetaria y bursátil.

Entre otros puntos que deben destacarse a este respecto hay uno que, además de tener importancia permanente, tiene también interés circunstancial por la intervención del Banco Central en la Bolsa con motivo de las ventas masivas de títulos provocados al comenzar el conflicto europeo.

33. — *Significado de las compras de valores por el Banco Central.*

En esa intervención se ha comprobado concretamente la importancia capital que tiene la política de compra de valores, no sólo para las transacciones bursátiles sino para los bancos y toda la economía del país. La Bolsa es, en efecto uno de los centros nerviosos más importantes del organismo económico; destruída allí la confianza, el contagio psicológico se propaga rápidamente al resto de la colectividad. Pero hay algo más que esto en la experiencia realizada a este respecto, tanto en este país como en otros, principalmente en Estados Unidos. Las compras de títulos realizadas por los bancos centrales cuando acontecen serias perturbaciones psicológicas constituyen la única forma de dar liquidez al mercado financiero, permitiendo que las inversiones a largo plazo se conviertan instantáneamente en recursos líquidos, en vez de producir una baja desastrosa que no proviene del juego normal de factores económicos. En otros términos, se establece una fácil comunicación entre el mercado financiero y el mercado monetario, y ello redunda en el mejor funcionamiento de ambos, aparte de sus efectos sedantes sobre la economía general. El que un banco central esté dispuesto a prestar a los bancos en cualquier momento, facilitándoles la transformación de parte de su cartera en fondos líquidos, es un elemento poderoso de estabilidad bancaria.

Faltaba, por cierto, una válvula de escape semejante para dar desahogo al mercado financiero en momentos de gran presión como los que provocaron esta experiencia. La experiencia se hizo y con resultados aleccionadores. Pero el Banco Central podría no encontrarse en condiciones de volver a repetirla en circunstancias difíciles, por no disponer del resorte necesario para hacerlo. Todos los recursos empleados han sido del tesoro nacional que se encontraban en holgada situación y podía disponer, además, en caso necesario, del anticipo que la ley permite usar en el mismo banco. A fines de octubre el monto total de recursos invertidos en estas operaciones había descendido a unos $ 25.000.000 m|n., tomados como se ha expresado de los fondos disponibles del tesoro. Pero estas condiciones favorables podrían no repetirse y el Banco Central, no obstante la magnitud de sus medios potenciales, se vería privado de la posibilidad de realizar estas operaciones de regulación bursátil, salvo que el Estado tomase prestados a los bancos con tal propósito, lo cual resultaría, sin duda, inconveniente y tal vez contraproducente cuando hay tensión en la plaza.

34. — *Recursos necesarios para estas operaciones.*

En otras legislaciones los bancos centrales están facultados para realizar operaciones de títulos en el mercado abierto (open market operations). Pero entre nosotros el propósito de eliminar de los proyectos bancarios de hace cinco años todo lo que pudiese ser considerado como expediente para proveer de fácil recursos al Estado, provocando la temida inflación, evitó que se siguiese en este punto la práctica de otros países. El Banco Central sólo fué autorizado, pues, a comprar títulos por el importe de su capital, las reservas y las lentas amortizaciones de sus bonos consolidados. Los recursos correspondientes han sido ya invertidos y no pueden, por lo tanto, ser utilizados en la regulación normal del mercado.

No obstante que el funcionamiento del Banco Central ha ido disipando las preocupaciones que en esta materia existían, no parecería que el terreno esté preparado para conseguir en este punto una amplia autorización para operar como en otros países. Sería atribuída, probablemente, al designio de cubrir un presupuesto en déficit. Hay que encontrar entonces una solución que no sugiera tales preocupaciones. El Banco Central no necesitaría, por lo general, emplear nuevos fondos para comprar valores en el mercado. Bastaría usar los fondos que ha absorbido en el mismo mercado, tanto en los bancos como en el público, mediante la colocación de certificados de bonos consolidados o de custodia de oro y divisas o por los depósitos especiales efectuados por los bancos fuera de sus cuentas de efectivo. Simplemente se devolverían al mercado los fondos que le fueron absorbidos, sin creación alguna de otros adicionales. Visto el caso de otro modo, el Banco Central, por razones de elasticidad, transformaría papeles a largo plazo —comprados al público— en papeles a corto plazo, hasta que el mercado vuelva a funcionar en condiciones normales y propenda nuevamente hacia el movimiento inverso, esto es, la transformación de corto a largo plazo.

Podría ocurrir, sin embargo, que en un momento dado, en virtud de la contracción monetaria provocada por las exportaciones de oro y divisas, como está ocurriendo ahora y probablemente continuará si no se modifica favorablemente el curso de los acontecimientos internacionales, el Banco Central no pueda seguir absorbiendo fondos a corto plazo en los bancos o en el público y que a pesar de ello haya necesidad de adquirir títulos en la plaza. Esta necesidad no sólo podría originarse en una pesada situación bursátil sino también en motivos de índole monetaria. Hay circunstancias, en efecto, en que convendría evitar un descenso pronunciado de las disponibilidades en la plaza para contrarrestar una tensión como la que podría ocurrir, por ejemplo, si se hace necesario continuar con las exportaciones de oro, o promover una política de holgura monetaria. En nuestro país, la baja de la tasa de redescuento no tiene en modo alguno el efecto clásico de estimular a hacer uso de esta operación para lograr estos propósitos, según se está viendo en la experiencia que realiza actualmente el Banco Central. Este tiene, pues, que seguir una actitud pasiva, cuando la realidad le impondría tomar la iniciativa y continuar con firmeza una política de compra de valores para poner en el mercado fondos que substituyan o llenen el claro producido por los que han tenido que cancelarse. Conviene, sin embargo, poner un límite estricto a la autorización que se otorgue al Banco Central en esta materia. Si éste no hubiera podido absorber fondos, o sólo lo hubiera hecho en forma insuficiente, podría autorizársele a seguir comprando valores hasta el 10 o|o de los valores nacionales en circulación o en vez de ello, y no además de ello, la de adquirir dichos valores hasta que los billetes y obligaciones a la vista del Banco Central, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley número 12.155, no sobrepasen la cifra más alta de los últimos tres años. En esta última forma la institución reguladora, a fin de evitar una contracción del crédito, podría reponer en la plaza los fondos cancelados, pero sin sobrepasar el máximo de esos tres años.

35. — *Títulos en pago de exportaciones.*

Habría también que contar con esta autorización para enfrentar ciertos problemas perentorios que podrían surgir a raíz de nuestras dificultades de comercio exterior. Hay que hacer el mayor esfuerzo posible para aumentar nuestras exportaciones y limitar el problema de excedentes. Antes que otorgar créditos con tal propósito, debemos aprovechar esta oportunidad para repatriar en pago de parte de los productos, nuestros propios títulos de deuda pública u otros valores argentinos, como ser los ferroviarios, no existiendo, por otra parte, posibilidad de colocar por el momento esos valores en el mercado local. ¿Con qué recursos contará el gobierno para financiar esas operaciones? No se puede pensar, por cierto, en que sea el Banco Central quien tenga que proveerlos directamente. La intervención del Banco Central debe ser preferentemente de carácter marginal, esto es, proveyendo a los bancos los recursos adicionales que requieren, pero no substituyéndose a ellos para prestar dinero, cuando los bancos están en condiciones de hacerlo. En el caso considerado de rescate de deuda externa, si los bancos estuvieran dispuestos a financiar la operación, sólo haría falta que el Banco Central se encuentre en condiciones de tomar eventualmente a su cargo o caucionar una parte de los títulos repatriados, previa su transformación en títulos en moneda nacional o extranjera o previo reemplazo por títulos públicos u otros papeles susceptibles de ser negociados en el mercado de los valores argentinos de otro orden que el Estado nacional u otros organismos retirarán del extranjero en el caso de ser ello necesario o conveniente.

36 — *Necesidad de perfeccionar los medios para prevenir la expansión innecesaria del crédito.*

Se han considerado más arriba los medios a que podría acudir el Banco Central para reponer en el efectivo de los bancos los fondos cancelados en virtud de la disminución de las reservas monetarias y propender así a que aquéllos mantengan el volumen de sus créditos sin peligrosas restricciones. Pero si bien en las actuales circunstancias este aspecto de la función reguladora del Banco Central es el que más interesa, tiene idéntica importancia el considerar la situación contraria, o sea el incremento de los efectivos de dichos establecimientos, a fin de prevenir los efectos de una perturbadora expansión del crédito, si ella se presentara.

La experiencia que se ha recogido en

esté punto es ilustrativa. Ya en la memoria de su tercer ejercicio, el mismo Banco Central señalaba la conveniencia de autorizarlo a colocar en el público, además de colocar en los bancos sus certificados de participación en los bonos consolidados. La política de absorción de fondos sobrantes sería mucho más eficaz si el Banco Central, actuando directamente en el mercado, pudiera en esa forma neutralizar a la vez una parte del efectivo de los bancos y del poder de compra del público. Este último es de fundamental importancia. Pero aun el otorgamiento de la facultad de actuar sobre el público y sobre los bancos por medio de la negociación de bonos consolidados no basta cuando el exceso de fondos está en los bancos y no en el público, pues en ese caso depende de la determinación exclusiva de los bancos, con prescindencia del Banco Central, el emplear ese exceso en aumentar sus préstamos o en suscribir aquellos certificados de participación. Lo mismo podría decirse de la facultad acordada al Banco Central de recibir depósito a interés de los bancos. Ello permitiría, sin duda, extender la política de absorción de fondos, pero dejaría subsistente la posibilidad de que los bancos, reclamando la devolución de tales depósitos, estén en condiciones de expandir el crédito. La única solución satisfactoria es la que han adoptado legislaciones recientes. Cuando el crecimiento de los efectivos bancarios pudiera, a juicio de la institución reguladora, conducir a la expansión del crédito, se le faculta a neutralizar ese crecimiento por medio de la elevación de los porcientos mínimos de efectivo que deben guardar todos los bancos.

Una medida de esta índole, constituiría un freno poderoso a la expansión del crédito, pero al obligar a los bancos a conservar más fondos que los normales, los afecta en su capacidad de ganancias. De ahí que se les permita invertir este suplemento de efectivo en certificados de participación de bonos consolidados o de custodia de oro y divisas o depositarlo a interés en el Banco Central. Por cierto que no debe facultarse a este último a invertir estos fondos del efectivo suplementario, como no puede hacerlo con los del efectivo mínimo en ninguna operación que, como la compra de valores nacionales, vuelva a poner los fondos en circulación contrariando así el fin que se persigue. Sólo conviene dejar al Banco —en cuanto no esterilice esos fondos— la posibilidad de depositar dichos fondos en aquellos bancos que no tienen el efectivo mínimo suplementario, a fin de que cumplan con los nuevos porcientos, salvo que conviniera exceptuarlos momentáneamente en las condiciones que establece la ley vigente.

Hay un precedente en esta materia, el Banco Central ha tomado poco tiempo después de iniciar sus funciones una medida tendente a aumentar el efectivo mínimo de los bancos al exigir mayores porcientos para la subscripción de certificados. Pero su alcance es bien limitado y no puede compararse en eficacia con la autorización que el proyecto le concede y que abarca el incremento de efectivo de todos los bancos por el tiempo requerido para prevenir la expansión del crédito.

CAPITULO III

El déficit en las cuentas exteriores

37. — *Tres zonas de intercambio.*

Se ha expresado en otro lugar de este informe que una de las condiciones esenciales del programa económico, es conseguir que el estímulo general de la demanda no provoque el crecimiento anormal de la importación de artículos extranjeros. Forzoso será conseguirlo, no sólo porque es deseable que esa demanda se dirija hacia las actividades internas, sino porque esa actitud nos viene impuesta por la alteración que ha experimentado el sistema internacional de comercio y de pagos, que no está en nuestras manos hacer desaparecer. Nuestro intercambio se realiza actualmente en tres zonas económicas muy diferentes. En una de ellas, la más importante, que comprende el área de la libra esterlina, además de otros países, el comercio se hace sujeto a convenios de compensación o de pago en divisas bloqueadas que no pueden ser libremente transformadas en oro o en divisas transformables en oro. Otra parte del comercio se hace en la zona en que las ventas y las compras se realizan en divisas transferibles a países de cualquier zona o transformables en oro, principalmente Estados Unidos. La tercera parte del intercambio se hace en la zona de países limítrofes o vecinos, cuyo comercio está sujeto a distintos sistemas de contralor de cambios.

En la primera zona mencionada nuestro intercambio no nos produce en este momento déficit de moneda extranjera. Por el contrario existe un problema de saldos, que no tiene magnitud desproporcionada en estos momentos, pero que podría llegar a crear problemas de consideración si aumentan nuestras ventas a esos países, ventas que son para nuestra economía de la más alta importancia.

Es necesario prever la manera de utilizar en la forma más conveniente para nuestro país los saldos en moneda extranjera acumulados o que puedan acumularse en el intercambio con esos países, ya sea que recibamos en pago de ellos títulos de deuda pública o valores de otra clase, según ya se ha expresado en otro lugar. Si lo recibido fueran títulos no pueden presentarse muchas dificultades —una vez resuelto el problema de financiación—, porque la recepción de lotes de papeles de distintas emisiones no tiene efectos muy distintos de la recepción de todos los títulos de una emisión —salvo pequeños inconvenientes administrativos—; pero si se trata de valores de otro orden, como podrían ser los ferroviarios, o los de otros servicios públicos, habría gran desventaja en recibir esos papeles separadamente, sin beneficio general alguno. En cambio sería de evidente conveniencia emprender un plan general que permitiría utilizar las divisas bloqueadas o las provenientes de exportaciones adicionales en realizar o adelantar la solución de fondo de problemas permanentes, como el de los transportes. Sin que pueda, hasta este momento, anunciarse otra cosa que la existencia de un proyecto en elaboración, cabe en este lugar expresar que no es aventurado pensar en que los saldos en libras resultantes de nuestro comercio con los países del área esterlina pueden ser utilizados en un vasto programa de adquisición del contralor de piezas esenciales del sistema de transporte, si el proyecto respectivo —hoy a estudio de otro departamento— mereciera la aprobación del gobierno y del Honorable Congreso.

Por lo que respecta al intercambio con los países de la zona de divisas transferibles, existe por el momento un sensible déficit en lo que concierne a las transferencias que se realizan en el mercado oficial de cambios. Calcúlase que al cerrar el presente año este déficit ascenderá a unos $ 370.000.000 m|n., calculados al tipo de cambio comprador como todas las cifras de este capítulo para facilitar comparaciones, y será necesario contemplar los problemas que ello crea y que se analizan en otra parte de este informe. En cuanto a los países vecinos el problema que se presenta no es el déficit de moneda extranjera —generalmente nuestras exportaciones superan a las importaciones— sino el de acrecentar el intercambio. Ya se ha expresado en páginas anteriores la política que debe seguirse con esos países; propender al desarrollo de una actividad creciente de intercambio libre. Es esencial, por lo pronto, que las importaciones provenientes de esos países no sean restringidas; al contrario, hay que estimularlas en todas las formas posibles: primero, para que nuestros vecinos puedan corregir el déficit que tienen con la Argentina; y luego para impulsar con la mayor intensidad nuestras propias exportaciones.

38. — *El déficit y las exportaciones de oro*

Las razones del déficit en la zona de divisas transferibles son fáciles de comprender. Las importaciones que antes realizábamos del continente europeo, se han desviado en gran parte hacia Estados Unidos y los saldos positivos que antes teníamos con otros países y que contribuían a cubrir el déficit crónico de nuestras cuentas con ese país, no pueden seguir siendo utilizados con ese objeto como lo eran antes, debido en parte a que han disminuído o desaparecido y en parte al bloqueo de divisas a que se acaba de hacer referencia.

Como la reserva de divisas que aún mantenía el Banco Central al iniciarse el año en curso no resultó suficiente para cubrir ese déficit, fué necesario iniciar la utilización de las reservas metálicas recibidas por el Banco Central. Se estima que hasta fines de año, será indispensable exportar un equivalente de $ 100.000.000 m|n., sin contar lo que será necesario para hacer frente al desequilibrio de los primeros meses del año próximo.

El oro está precisamente para ser utilizado en casos de esta índole y el Banco Central está legalmente autorizado para vender en el exterior todo lo que juzgue necesario hasta que la garantía metálica llegue al mínimo del 25 o|o. Hoy alcanza al 113 o|o de todos los billetes emitidos por el banco y al 79 o|o del conjunto de billetes y obligaciones.

Sin embargo el banco ha demostrado honda preocupación por estos embarques de metálico, no por la operación en sí misma, sino por la amplitud que podría adquirir en el próximo año.

En efecto, si las importaciones continúan con su ritmo actual y las medidas en estudio destinadas a expandir las exportaciones a Estados Unidos y otros países no llegan a convertirse en realidad, el déficit de nuestras cuentas exteriores en la zona de divisas transferibles alcanzaría a la elevada cantidad de $ 475.000.000 moneda nacional.

En el cuadro que sigue figuran las cifras estimadas para el año en curso y el próximo. Al analizarlo debe recordarse que en el primer cuatrimestre de 1940 se hicieron exportaciones importantes a países del continente europeo que proveían de divisas libres y que, de mantenerse la situación actual, no podrán repetirse en 1941. Por el contrario, las compras que efectuábamos en esos países serán provistas en su mayor parte por Estados Unidos. Esto explica el agudo descenso de las exportaciones y la estabilidad de las importaciones.

Déficit de nuestras cuentas en la zona de divisas transferibles

Cifras del mercado oficial, exclusivamente.

	1940	1941
	En millones de $ m|n.	
Activo:	393	190
Exportaciones	393	190
Pasivo:	763	665
Importaciones	598	580
Importaciones oficiales ..	70	(1)
Deudas y gastos oficiales	39	82
Diversos	6	3
Déficit:	370	475

Se ha hablado frecuentemente de realizar operaciones de crédito exterior para cubrir este déficit. Hasta ahora se ha conseguido del Export Import Bank 20 millones de dólares o sea un equivalente de $ 67.000.000 m|n. (al tipo comprador) que sólo permitiría cubrir una parte relativamente pequeña de lo necesario. Por lo tanto, si las medidas en estudio no alcanzan éxito y las importaciones siguen el ritmo señalado, las perspectivas para el año próximo indican que será necesario exportar un equivalente de $ 408.000.000 m|n. de metálico.

39. — *Es indispensable limitar las importaciones.*

La sola mención de esta cifra indica la necesidad impostergable de tomar medidas que corrijan el desequilibrio con la mayor intensidad posible, a fin de reducir los embarques de oro a una cantidad razonable, si es que no es posible evitarlas.

No puede dudarse en expresar que la mejor solución sería expandir las exportaciones dirigidas a la zona de divisas transferibles. El país sigue creyendo que lo más conveniente para su desarrollo económico, es aprovechar al máximo sus grandes aptitudes para producir y exportar cantidades crecientes de productos agropecuarios. Por desgracia, no depende exclusivamente de nuestra voluntad el acrecentar las exportaciones y el estado actual de las relaciones comerciales entre países no nos autoriza a ser optimistas. Por otra parte, el monto del déficit es de una magnitud tal, que sería imprudencia no adoptar soluciones a nuestro alcance mientras se espera el momento de aplicar la expresión de deseos que se ha formulado.

Forzados por las circunstancias, nos veremos, pues, en la ineludible necesidad de limitar en cierta forma las importaciones procedentes de la zona de divisas transferibles. No es, por cierto, una tarea fácil, pues hay una proporción muy importante de artículos que el país necesita vitalmente para el desenvolvimiento normal de las industrias, las construcciones y los transportes. Estímase esta cifra para 1941 en $ 235 millones moneda nacional con las reservas que deben tenerse en un cálculo de tanta anticipación. El resto de las importaciones llegaría a unos pesos 295.000.000 m|n. teniendo en cuenta las tendencias actuales. Es en esta cifra en que tendrán que aplicarse severas restricciones para lograr el propósito perseguido. Pero como es sabido, no todos los artículos están en igualdad de condiciones a este respecto. La experiencia demuestra que es preferible restringir un escaso número de artículos cuyas importaciones ascienden a un importe considerable, que hacerlo en gran cantidad con otros artículos de menor cuantía, pero que ocasionan una gran complicación administrativa. Esta consideración de orden práctico ha llevado a dividir la cifra anterior en dos grupos. En el primero figurarán esos artículos de importancia tales como automóviles y maquinarias agrícolas, y su importación, que de acuerdo con las autorizaciones actuales podría llegar a $ 72 millones moneda nacional, se limitará a la cifra de $ 24.000.000, que podrá ser aumentada si mejoran las disponibilidades de cambio en relación al cálculo efectuado. En el otro grupo entran el resto de los artículos; se tratará de que las restricciones necesarias se hagan espontáneamente, licitando el cambio que se destina para ellas en lugar de aplicar directamente limitaciones cuantitativas. Para no recargar demasiado este grupo es aconsejable suspender, hasta que sea posible reanudarlos, los permisos previos para una serie de artículos de última necesidad cuya importación se estima en unos $ 43.000.000 m|n. Quedaría, pues, una diferencia de $ 180.000.000 moneda nacional.

En resumen, las importaciones de la zona de divisas transferibles en 1941 se agruparían en la siguiente forma:

(1) No se han calculado para 1941, las compras de reparticiones nacionales.

	Según las autorizaciones actuales	Con las restricciones que se proyectan
	En millones de $ m|n.	
Primer grupo:		
Artículos esenciales, sin restricciones . . .	285	285
Segundo grupo:		
Artículos que deberán ser directamente restringidos	72	24
Tercer grupo:		
Artículos que serán indirectamente restringidos	223	180
Total	580	489

40. — *Forma de pagar las importaciones*

Debe examinarse ahora la forma de pagar estas importaciones. Al limitar la importación de los artículos del segundo grupo a $ 24.000.000 m|n. habrá que fijarles una cantidad equivalente de cambio proveniente de las exportaciones. Como éstas se calculan en $ 210.000.000 m|n., incluyendo pesos 20.000.000 moneda nacional que se exportan a Estados Unidos por el mercado libre, quedarían $ 186.000.000 m|n. que serían insuficientes para pagar las importaciones del primer grupo, a saber: $ 285.000.000 m|n. de artículos esenciales; la diferencia de $ 99.000.000 m|n. tendría que ser cubierta con exportaciones de oro. En cuanto a las importaciones del tercer grupo, no habría ya divisas provenientes de exportaciones de productos para pagarlas. Tampoco sería conveniente emplear metálico con tal propósito. Sólo quedan, pues, los $ 67.000.000 m|n. del préstamo del Export Import Bank, y los préstamos que puedan conseguirse más adelante. Como la cifra de las posibles importaciones de este grupo es mucho mayor que la del cambio de que se dispone para ellas, no hay otra solución que limitarla drásticamente. Se prefiere el procedimiento de limitación indirecta por las razones indicadas. El cambio disponible se licitaría periódicamente entre los importadores del tercer grupo en forma que a los que ofrezcan los mayores precios se adjudique el cambio licitado.

En resumen, las importaciones se pagarían así:

	Importaciones	Divisas
	(En millones de m$n.)	
Primer grupo . . .	285	285
Exportaciones de mercaderías	—	186
Exportaciones de metálico	—	99
Segundo grupo . . .	24	24
Exportaciones de mercaderías	—	24
Tercer grupo . . .	180	67
Préstamos exteriores	—	67
	489	376

No se incluyen en estos cálculos las importaciones efectuadas directamente por el Estado y en especial por algunas reparticiones autónomas. Como no hay mas divisas disponibles, no habrá otra posibilidad de efectuarlas —salvo que se consiga para ellas créditos exteriores— que por la exportación de oro. Será, pues, indispensable que las reparticiones comprendan que cada artículo cuya importación solicitan significará para el país desprenderse de oro por el 100 o|o de su importe. Habrá también que exportar metálico para pagar los servicios de la deuda y gastos oficiales en Estados Unidos y Suiza por un monto de $ 85.000.000 m|n., con lo que las exportaciones totales de oro en 1941, sin citar lo que se requiera para pagar las importaciones oficiales, llegarán a $ 184.000.000 moneda nacional, cifra que si bien es mayor de lo que sería aconsejable, está, sin embargo, dentro de límites prudentes.

41. — *Necesidad de mantener el mercado libre de cambios.*

Según ya se ha dicho, las cifras anteriores se refieren exclusivamente al mercado oficial, en donde se realizan todas las transacciones de cambio relativas al comercio exterior, salvo una pequeña proporción de artículos de exportación cuyo cambio se negocia en el mercado libre. En cuanto a este último, su situación en el año en curso es satisfactoria.

Es de todo interés recalcar la firme decisión del gobierno nacional de mantener y asegurar el régimen de facilidades en las operaciones del mercado libre de cambios.

No sólo apoyan esta actitud razones de orden técnico, sino la necesidad que tiene todo país nuevo como el nuestro, en proceso de activa evolución y expansión económica, de recibir el aporte de capitales extranjeros dispuestos a invertirse en forma permanente para la explotación de sus cuantiosas posibilidades productivas. Como es evidente, una condición primordial para que ese capital venga es contar con una absoluta seguridad de recibir regularmente los servicios de interés, amortización o utilidades.

De acuerdo con esto, las transferencias financieras a Estados Unidos han seguido efectuándose con toda regularidad y si bien se ha creído necesario establecer un permiso para remesas al continente europeo, ello no es imputable a nuestro país y se explica por el disloque que el conflicto bélico y las cuentas de compensación han provocado en las transferencias. No puede decirse que la corriente de capitales haya sido de significación en los últimos tiempos, pero ha servido para mantener el mercado libre en un relativo equilibrio. Si ella aumenta, habrá llegado la oportunidad de emplear las divisas respectivas en facilitar las importaciones, aliviando las restricciones que ha sido forzoso aplicar.

42. — *Necesidad de estimular las exportaciones de artículos nuevos.*

Por supuesto que si nuestras exportaciones aumentan por la compra de nuestros excedentes, se podrá facilitar asimismo de inmediato las importaciones que tanto se requiere. También parece posible iniciar la exportación de nuevos artículos. Se han insinuado recientemente algunos esfuerzos aislados a fin de substituir algunos artículos que Estados Unidos no puede seguir adquiriendo en el continente europeo. Hay indudablemente, un gran campo de acción en esta materia. Pero el esfuerzo de penetración en ese mercado requiere basarse en una organización para la cual nuestra industria no se encuentra desde luego preparada y requiere asimismo contar con recursos cuya magnitud resulta superior a las posibilidades de las firmas individualmente consideradas. Por otro lado las exportaciones de nuevos artículos o de artículos que hoy se exportan pero en escasa cuantía, no encuentran siempre el incentivo necesario para provocar su expansión.

Después de estudiado este problema y examinadas las distintas posibilidades que se ofrecían, se ha llegado a la conclusión de que el mejor estímulo para promover estas exportaciones será la posibilidad de usar el cambio adicional creado por ellas en efectuar libremente y en la misma medida importaciones de artículos sujetos a restricciones. La necesidad o conveniencia de ampliar mediante este procedimiento las importaciones de estos artículos inducirá seguramente a los importadores a pagar menores precios que los vigentes por el cambio que les permite realizar estas operaciones adicionales. Esto tenderá, naturalmente, a estimular las exportaciones dándoles el incentivo que les hacía falta. Pero ello podría traer también una competencia desordenada en los mercados exteriores con efectos contraproducentes por las medidas que, sin duda, reclamarían los intereses afectados. Asimismo, el alto precio pagado por el cambio adicional, podría estimular artificialmente el desarrollo de ciertas actividades que más tarde no podrían subsistir.

De ahí la necesidad de que estas operaciones se hagan por intermedio de organizaciones responsables, que eviten la dispersión de esfuerzos y coordinen la acción de las firmas interesadas. Estas organizaciones o compañías no deberán perseguir beneficios sino la obtención de cambio adicional para las firmas que las componen, en virtud del desarrollo de las exportaciones consideradas. Tendrán toda la libertad de acción necesaria para trabajar eficazmente y sólo estarán sujetas a una reglamentación tendente al cumplimiento de los fines perseguidos y a la supervisión de las operaciones de cambio. Entre el precio de las divisas que obtienen por las exportaciones que realizan o provocan y el precio a que las venden a sus miembros podrán establecer diferencias a fin de obtener los recursos necesarios para el examen de los mercados y la organización eficiente de las exportaciones.

De más está expresar que no debe esperarse de la acción de estas compañías, o de una sola, si todas las fuerzas deciden unirse así para concentrar todos sus esfuerzos, un alivio considerable en nuestras dificultades, especialmente en nuestro intercambio con Estados Unidos. Pero sus efectos podrán ser apreciables en ciertas ramas del comercio. Esto concierne al aspecto circunstancial de este asunto. Hay, sin embargo, otro aspecto cuya importancia es innegable. El gran mercado de Estados Unidos ofrece enormes posibilidades. No hay ninguna razón lógica para que nuestra industria no pueda aprovecharlas. La tarea es bien compleja y difícil, pero de ningún modo imposible. No podría justificarse el no emprenderla en estos momentos en que el país tiene vital necesidad de exportar por los considerables obstáculos que se oponen a ella. Exportar no es por cierto tarea de gobierno. La iniciativa privada tiene todo el empuje, el ingenio y las aptitudes necesarias para hacerlo. Pero el gobierno debe preocuparse en crear las condiciones favorables. Tal es el significado de esta experiencia y la razón de ser de su inclusión dentro del programa económico.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1.º de enero del corriente año, de una cuenta especial denominada "Ministerio de Marina — Servicio de la hora oficial".

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1940.

77.341. — 6150. — 20|11|1940. — Visto el expediente N.º 8.891-1940, por el que el Ministerio de Marina solicita la apertura de una cuenta especial a denominarse "Ministerio de Marina-Servicio de la hora oficial"; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1.º de enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Ministerio de Marina-Servicio de la hora oficial", la que se acreditará con los importes que ingresen las distintas estaciones radiodifusoras para trasmitir la hora oficial desde el Observatorio Naval y se debitará por los gastos que demande el mantenimiento del citado servicio.

Art. 2.º — Autorízase al Ministerio de Marina para atender directamente con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, los gastos y jornales que demande el mantenimiento del mencionado servicio, de conformidad con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Marina.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — F. Pinedo. — M. Fincati.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETOS ATRASADOS

Navegación y Puertos. — Se aprueba plan de reconstrucción de vías férreas en dique IV del Puerto de la Capital

Buenos Aires, Marzo 24 de 1938.

1.149. — 678. — Expte. 4787-P-938. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de $ 435.352.77 m|n., que ha preparado relativos al plan de reconstrucción de vías y pavimento en el costado Este del dique IV del Puerto de la Capital,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto, preparado a los fines determinados por la Ley N.º 10.285, comprende la reconstrucción total, para ambas trochas, de las vías férreas de las plazoletas y muelle, y para trocha ancha la segunda vía de arrime, sobre base de hormigón, y además la pavimentación de las vías y del muelle Este del dique IV, de conformidad con el plano agregado V.237-37b;

Que el estado actual de conservación y mantenimiento de las vías férreas fiscales situadas en la parte Este del puerto de la Capital es deficiente y adolece de graves defectos de trazado que aparte de los considerables gastos que demanda su reparación, las hace peligrosas para el buen servicio de tracción portuaria, evidenciándose la necesidad de efectuar los trabajos proyectados, instalándose también el tercer riel cuyos óptimos resultados para favorecer las operaciones directas de los ferrocarriles de trocha angosta en el puerto, ha podido comprobarse;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, a los fines determinados por la Ley número 10.285, el proyecto y presupuesto de cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (pesos 435.352,77 m|n.), preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la reconstrucción de vías y pavimento en el costado Este del dique IV del puerto de la Capital.

Art. 2.º — Fíjase como máxima de obras para el rubro "Capital Federal — Renovación y ampliación vías férreas

en Puerto Madero" la cantidad de pesos 2.315.594,89 m|n.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos, la que oportunamente elevará la documentación que en orden a lo dispuesto en la citada prescripción legal deberá remitirse al H. Congreso de la Nación.

ORTIZ
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CAJA DE CREDITOS LA PLATA

Sociedad Cooperativa Limitada

Res. N.º 137. — Expte. N.º 494939. — Prov. N.º 779. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la situación de la sociedad del rubro frente a las disposiciones legales y reglamentarias sobre superintendencia de seguros, y resultando de las mismas:

a) Que las operaciones que realiza (artículos 67 bis a 83 de los estatutos) no revisten el carácter de seguro, consistiendo más bien en un socorro mutuo;

b) Que la entidad comunica a fojas 16 y 17 que en la concesión de subsidios se ajustará a las normas indicadas por esta Superintendencia por Proveído N.º 676 de fecha 4 de octubre ppdo., a fin de que en su actuación no pueda ser confundida con las sociedades aseguradoras,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º— Notifíquese la entidad "Caja de Créditos La Plata, Sociedad Cooperativa Limitada", de la Provincia de Buenos Aires, que no se halla comprendida en el régimen legal vigente para las entidades aseguradoras, no estando en consecuencia autorizada para efectuar operaciones de seguros en el país.

2.º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Superintendencia de Seguros, 28 de Noviembre de 1940. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 82.669-1940.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. SID. — Juan Monserrat, comerciante, casado, mayor de edad, español, domiciliado en esta capital calle Directorio 2985, solicita de esa Dirección General, se me conceda un permiso de cateo para exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está labrado ni cercado ni cultivado y de propiedad fiscal en una zona de dos mil hectáreas en el Territorio Nacional del Neuquén, en la zona andina de la fracción B, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sudeste, del lote 124, se medirán como punto de partida en dirección al Sud, 4000 metros y de ahí se medirá un largo de 5000 metros en dirección al Este por un ancho de 4000 metros en dirección al Sud, formando un rectángulo de 2000 hectáreas. — Será justicia. — Fdo.: Juan Monserrat. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, departamento Catán-Lil, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 116 y 117 de la Sección B, de la zona andina de dicho territorio, y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 23 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 24 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 nov.-N.º 9994-v.9 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Celestina IV", ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano, expediente N.º 83.283-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Gabriel Giordano, argentino de 46 años de edad, casado, con domicilio en la la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Celestina IV", en Península Valdez, Territorio Nacional del Chubut, Sección 3a., expediente V-103-91 N.º de mina 3037, sustancia sal, superficie 60 hectáreas, y mensura aprobada, cuyo número del Registro de Vacancia 980: viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas, seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25-40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Celestina IV", expediente originario V-103-91, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.º 680 es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.º de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 177-119 del Código de Minería. Julio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 3 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 11 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Celestina IV", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el número 546, folio 181, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.º 10213-v.5 dic.
e.13 dic.-N.º 10213-v.13 dic.
e.21 dic.-N.º 10213v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Celestina V", ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano, expediente N.º 83.283-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Gabriel Giordano, argentino de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Celestina V", en Península Valdez, Territorio Nacional del Chubut, Sección 3ra., expediente E-104-91 número de mina 3038, sustancia sal, superficie 60 hectáreas, y mensura aprobada cuyo número del Registro de Vacancia 681, viene a solicitar la pertenencia minera a los efectos de su exploración. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta siendo las doce horas siete minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Abril 25-1940. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "CelestinaV", expediente originario E-104-91, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.º 681, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7 de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el Registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. Julio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 11 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Celestina V", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el N.º 547, folio 181, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.º 10214-v.5 dic.
e.13 dic.-N.º 10214-v.13 dic.
e.21 dic.-N.º 10214-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Celestina I", ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente N.º 83.282-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Celestina I", en Península Valdez, Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.ª, Expte. M-100-91, N.º de mina 3034, sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada, cuyo número del Registro de vacancia 679, viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25-40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Celestina I", expediente originario M-100-91, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 679, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.º de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería. Julio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 11 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Celestina I", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el número 545, folio 181 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.º 10212-v.5 dic.
e.13 dic.-N.º 10212-v.13 dic.
e.21 dic.-N.º 10212-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal "La Plata", a nombre del Sr. Gabriel Giordano, ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 83.288-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, ante el señor Director se presenta y expone que: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "La Plata", Península Valdez del Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.ª, Expte. A-107-92, N.º de mina 3043, sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada cuyo número del Registro de Vacancia 686, viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi

oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "La Plata", expediente originario A-107-92, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 686, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.° de la Ley número 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117|119 del Código de Minería. Julio 5 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117|119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 12 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "La Plata", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el N.° 551, folio 182 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10218-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10218-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10218-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal "Buenos Aires", en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente N.° 83.287-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que subscribe Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Buenos Aires", Sección 3.°, Península Valdez, del Territorio Nacional del Chubut, Expte. M-109-92, N.° de mina 3039, sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada cuyo número de Registro de Vacancia 682, viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas, diez minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Buenos Aires", expediente originario M-109|92, actualmente registrada como vacante bajo el N.° 682, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119, del Código de Minería. — Julio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires. Julio 12 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Buenos Aires", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el N.° 550, folio 182, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10.217-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10.217-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10.217-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal denominada "Bariloche", en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del Sr. Gabriel Giordano. — Expediente N.° 83.289-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Barriloche", Península Valdez, del Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.ª, Expte. F-108-92, N.° de mina 3044, substancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada cuyo número del Registro de Vacancia 687, viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. — Es justicia. — Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas doce minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, encargado despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Bariloche", expediente originario F-108|92, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 687, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119 del Código de Minería, Julio 5 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 12 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Bariloche", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el número 552, folio 182 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10219-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10219-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10219-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Los Andes", ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente N.° 83.285-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Gabriel Giordano, argentino de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Los Andes", Península Valdez, del Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.ª, expediente M-105-92, N.° de la mina 3041, sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada cuyo número del Registro de Vacancia 684; viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas, ocho minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Los Andes", expediente originario M-105|92, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 684, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117-119, del Código de Minería. Julio 5 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 11 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Los Andes", a nombre del señor Gabriel Giordano, bajo el N.° 548, folio 181, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. —

e.5 dic.-N.° 10.215-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10.215-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10.215-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Villarino", en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente N.° 83.286-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Gabriel Giordano, argentino de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, ante el señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Villarino", Península Valdez, de Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.ª, Expte. A-110-92, número de mina 3040-sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada, cuyo número del Registro de Vacancia 683 viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es Justicia.— Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos.— Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Villarino", expediente originario A-110-92, actualmente registrada como mina vacante, bajo el número 683, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Julio 5 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por lo s artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 11 de 1940. — Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Villarino", bajo el N.° 549, folio 182 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Conste.: Fdo: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10.216-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10.216-v.13 dic
e.21 dic.-N.° 10.216-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante denominada "Independencia", de sal gema, ubicada en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente N.° 83.281-1940.

Buenos Aires, Abril 23 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio en la calle Jujuy 635, de esta Capital, ante el Señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Independencia", Península Valdez, del Territorio Nacional del Chubut, Sección 3.°, Expediente M-106-92, N.° de Mina 3042, sustancia sal, superficie 60 hectáreas y mensura aprobada cuyo número del Registro de Vacancia 685; viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cuatro minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|40. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Jujuy 635, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "Independencia" expediente originario M-106-92, actualmente registrada como mina vacante bajo el número 685 es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.° de la Ley número 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los artículos 117, 119 del Código de Minería — Julio 5 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 5 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuedo con los artículos 117-119 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 10 de 1940. Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Independencia" a nombre del Señor Gabriel Giordano, bajo el número 544, folio 180 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10211-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10211-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10211-v.21 dic.

Solicitud de la mina vacante de sal gema denominada "Salinas Chicas", en el Departamento Biedma, Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Gabriel Giordano. — Expediente número 83.155-1940.

Buenos Aires, Abril 11 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación El que suscribe Gabriel Giordano, argentino, de 46 años de edad, casado, con domicilio Jujuy 635, Capital Federal, ante el Señor Director se presenta y expone: Que hallándose vacante y disponible la mina denominada "Salinas Chicas" en Península Valdez del Territorio Nacional del Chubut, Sec. 3.ª: Expte. M-156-00 N.° de Mina 3045 de sustancia "Sal" cuya superficie es de 490 hectáreas, N.° del Registro de Vacancia 678, con la mensura aprobada en el año 10|4|33, categoría 2.ª, viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente a

los efectos de su explotación. Es justicia. Fdo.: G. Giordano. — Recibido en mi Oficina hoy once de abril de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas un minuto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: La mina de sal denominada "Salinas Chicas" situada en el Territorio Nacional del Chubut, Península Valdez, ha sido registrada como vacante y es solicitada por el recurrente de acuerdo con las disposiciones vigentes. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 y 119 del Código de Minería. Julio 12 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Julio 16 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Julio 25 de 1940. Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "Salinas Chicas", a nombre del Señor Gabriel Giordano, bajo el número 554, folio 183 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.5 dic.-N.° 10210-v.5 dic.
e.13 dic.-N.° 10210-v.13 dic.
e.21 dic.-N.° 10210-v.21 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de **Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.**

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Diciembre de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	77.98	98.19

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interes en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre del corriente año, a las 13,30 horas, para la provisión de veinticinco máquinas de coser, tipo Singer, Cabiró, Naumann, etc., y una heladera eléctrica, tipo Frigidaire Siam, General Electric, etc., con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), calle Santa Fe N.° 953 (planta baja).

Desde ya, pueden consultarse los antecedentes de la licitación mencionada, en la Dirección del Asilo Colonia citado y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Santa Fe número 953 (3er. piso), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1940. — El Director General de Administración.

e.5 dic.-N.° L-2112-v.10 dic.

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593, y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

San Alberto, de Nazca a Llavallol; Los Patos, de Avda. Alcorta a Anchoris; California, de Santa Teresa a Luzuriaga; Tres de Febrero, de Santos Dumont a Su Cierre; Tequendama, de Caracas a Avda, de los Constituyentes; Guaminí, de Avda. del Trabajo a Coronel Cárdenas; Rivera Indarte, de Avda. Cnel. Roca a Tabaré; Miranda, de Bahía Blanca a Marcos Paz; Tequendama, de Llavallol a Gral. J. G. de Artigas, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1940. — El Secretario de Obras Públicas.

e.2 dic.-v.11 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 6 de diciembre próximo, a las 16,30 hs., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de diciembre de 1940, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938, Ley 12360, cuyo fondo amortizante es de m$n. 541.200 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 16 de diciembre próximo hasta el 14 de enero de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1940.

e.25 nov.-v.6 dic.

Canje de Títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 4½ o|o 1934, con numeración francesa

Durante el curso del corriente mes se emitieron los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno 4½ o|o 1934, cotización Buenos Aires:

372 títulos de m$n. 100, Nos. 850.001|372.

511 títulos de m$n 5.000, Nos. 600.001|705.

1.044 títulos de m$n. 1.000, números 650.001|651.044.

511 títulos de m$n. 5.000, Nos 600.001|511, en reemplazo de igual cantidad de títulos del mismo valor cotizables en París que, previamente anulados, fueron retirados de la circulación. (Art. 4.°, Decreto 71.682 del 13|9|1940).

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1940.

Licitación del Empréstito Municipal "Casas para Obreros", Ley 4324"

Se hace saber a los interesados que el día 3 de enero próximo tendrá lugar, simultáneamente, en esta Capital, a las 11,30 horas (hora argentina), y en Berlín a las 15,30 horas (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de abril de 1941 del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante asciende a m$n. 49.400 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista números 258|74 y en la Dirección del Deutsche Bank, Berlín, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

A los fines de la comparación de los precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en esta Capital, se tomará como tipo de cambio el que rigiere en dicha fecha en el mercado libre de cambio para la moneda alemana.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril de 1941, hasta el día 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1940. —

COMPAÑIA DE CAPITALIZACION "LA PRIVILEGIADA" EN LIQUIDACION

Reconquista 331. — Buenos Aires

Avisamos al público que de acuerdo al sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 29 de noviembre ppdo., y al artículo 4.° de la Reglamentación de la Compañía, han resultado premiados los siguientes números: 4515 para los Bonos de los Planes A, y C, y 451 para los Bonos del Plan B.

Se hace constar que ningún título se encuentra en condición de ser reembolsado. — Comisión Liquidadora.

e.5 dic.-N.° 10187-v.5 dic.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES S. A. EN LIQUIDACION

Devolución de capital

Acuérdase un plazo de treinta días, contados desde el 1.° de diciembre 1940, para el cobro de m$n. 1.25 (un peso con 25 moneda nacional), por acción preferida, en concepto de devolución parcial de capital, con la prevención de que a partir del 1.° de enero de 1941 empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

El pago se hará a partir del 1.° de diciembre de 1940, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro. — La Comisión Liquidadora.

e.2 dic.-N.° 10070-v.8 enero

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

En cumplimiento del artículo 753, 748 y siguientes del Código de Comercio y por mandato judicial, se hace saber por treinta días que se ha denunciado la desaparición de los siguientes títulos emitidos por Campos y Quebrachales Puerto Sastre S. A.: 13 títulos de 100 acciones Nos. 8193 al 8205; 1 título de 10 acciones N.° 5027 y 6 títulos de 1 acción Nos. 90 al 95 y que pertenecían al señor Ewaldo Cords, hoy su insania que tramita ante el Juzgado en lo Civil N.° 1, de esta Capital, Secretaría N.° 3, habiéndose percibido los dividendos hasta el ejercicio de 1936, con excepción del título N.° 8193, que lo hizo hasta el ejercicio de 1939. — Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A. — El Gerente.

e.16 nov.-N.° 9576-v.20 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que la sucesión de don Jorge Enrique Prodel, Avda. de Mayo 1172, vende el negocio de fabricación y venta al por mayor de los artículos "Titán y Tambur", establecido en la **Avda. de Mayo 1172**, a "Caillón y Hamonet S. A. Industrial", domiciliada Humberto I N.° 101. — Escribano L. Gutiérrez Reto, Bmé. Mitre 559.

e.5 dic.-N.° 10198-v.10 dic.

Avisan: P. F. Pellerano & L. J. Muzio, balanceadores y comisionistas con oficinas en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 822, U. T. 38-1721, que por su intermedio se vende el negocio de almacén de comestibles y despacho de vinos y cervezas, calle **Carlos Calvo 2801|5, esquina Catamarca.** — Vendedor Benito Martínez: Comprador Romero Enríquez: Ambos domiciliados en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley. Bs. As., 4|12|40.

e.5 dic.-N.° 10227-v.10 dic.

Don Vicente Marinangeli, domiciliado en Leopardi 29, vende a doña Teresa Ghisone, domiciliada en Leopardi 29, su negocio de despacho pan y fact., ubicado en la calle **Leopardi 29.**

e.5 dicv.-N.° 10223-v.10 dic.

Guillermo Míguez, oficinas Larrea 24, U. T. 47-5661. Avisa se vende despensa comestibles y bebidas envasadas, **Avda. San Martín 3069**, vendedor Antonio Montaldo, domiciliado Larrea 24, comprador Manuel Bocri, domiciliado negocio.

e.5 dic.-N.° 10.173-v.10 dic.

Attardi Eduardo A., balanceador y martillero público (Almirante Brown 1347), (U. T. 21-4751). Comunica al comercio, que por su intermedio, don Fortunato Andrioletti, vende a don Rafael Sánchez, el negocio de carnicería, situado en la calle **Brandsen N. 391**. — Reclamos de ley en m|oficinas, domicilio contractual de ambos.

e.5 dic.-N.° 10.174-v.10 dic.

Felipe Larramendi, vende a Guillermo Behrens, su cuota e interés social en la sociedad "Behrens y Cía.", que explota usina eléctrica en **Colonia Sarmiento (Chubut)**, disolviéndose sociedad y tomando el comprador a su cargo activo y pasivo social, continuando la explotación por cuenta propia. —Reclamos a escribano Gómez, Comodoro Rivadavia (Chubut).

e.5 dic.-N.° 10.175-v.10 dic.

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "**Pescio, Bustamante y Compañía**", establecida en esta capital, que explota el ramo de comisiones en general, se disuelve parcialmente mediante el retiro del socio Horacio Francisco Bustamante, quedando a cargo del activo y pasivo los otros dos socios, Américo Juan Pescio y Rodolfo Fanelli. — Ambas partes constituyen domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo 158. — Buenos Aires, Diciembre de 1940.

e.5 dic.-N.° 10200-v.10 dic.

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "**Bagnardi y Compañía**", establecida en esta capital con ramo de comisiones de bolsa en general se disuelve parcialmente por fallecimiento del socio señor Ernesto F. Bustorf, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, los demás socios, señores Hugo Bagnardi, Victorio S. Bagnardi, Ernesto J. Vivaldi y Leopoldo Mascaretti, quienes constituyen domicilio en esta ciudad calle Cangallo 380. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1940.

e.5 dic.-N.° 10201-v.10 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que el señor Alberto González, vende al Sr. Porfirio Alvarez, la parte que le corresponde del negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas y comidas, sito en esta capital calle **Cangallo número 3805 esq. Salguero**. — Reclamos de ley, en el negocio domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1940.

e.5 dic.-N.° 10205-v.10 dic.

Escribano Lorenzo R. Piñero, con oficina López y Planes 126, Resistencia, (Chaco), avisa que José Santos Lobo, domiciliado Pellegrini 761, Resistencia, vende a Carlos Capararo, con domicilio legal en mi oficina, el negocio Hotel Roma, establecido en **Pellegrini 761, Resistencia**. — Reclamos término de ley en mi oficina.

e.5 dic.-N.° 10.176-v.10 dic.

Benito Redusa, José María Moreno 736, vende su negocio de lechería y reparto de pan y facturas, calle **José María Moreno N.° 736**, de esta Capital, a Emilio Quevedo, domiciliado Mendoza 4334. —Reclamos de ley, al escribano: Mariano J. Etcheverry, Sarmiento 722, U. T. 34-2747.

e.5 dic.-N.° 10.177-v.10 dic.

Ramón Lodos, martillero público, oficinas Rioja 193 y Victoria 2296, con mi intervención, Asunción A. de Repetto vende despacho pan, **Cochabamba 4632** a Alfredo Peixoto. — Reclamos ley en mis oficinas, Rioja 193, domicilio contratantes.

e.5 dic.-N.° 10.178-v.10 dic.

La Sociedad "Carlos Braga & Cía.", de industria lechera y derivados, con domicilio California 1736, vende las instalaciones, que constituyen su negocio, de la cremería "La Deseada", ubicada en la estanzuela once primero de **Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa**, a don Juan César Marozzi, domiciliado Vera 276. — Reclamos: Escribanía Juan Alberto Gardey, Reconquista 336, 32|2794.

e.5 dic.-N.° 10181-v.10 dic.

Eduardo Loizu, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que Bernardo Pérez y Tiburcio Hualde, venden a Dominica Dustingorri de Ayerra, el negocio lechería y anexos, **Boedo 913**, domicilio contratantes. — Reclamaciones mis oficinas.

e.5 dic.-N.° 10182-v.10 dic.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica: el martes 10 de diciembre, rematará negocio restaurant, vinos y cervezas, **Paraguay 2599**. Orden Adán Jugovaz y Pedro Massiglia, allí domiciliados. Reclamos mis oficinas.

e.5 dic.-N.° 10183-v.10 dic.

Avisamos al comercio que: por intermedio del martillero público don Raúl C. Marante, con oficinas en la calle México 2050, Unión Telefónica 47 (Cuyo) 8077, la sucesión de don Juan Lovelli vendió al señor Isaac Ezran Hamasani, el negocio de tienda y mercería ubicado en la calle **Nazca 2359**. Los acreedores que no firmaron el boleto respectivo, pueden hacer sus reclamos al martillero por el término de ley. — R. C. L. de Lovelli. — Isaac Ezran Hamasani.

e.5 dic.-N.° 10194-v.10 dic.

Ley N.° 11.867

Hugo Riosa, adscripto al Registro del escribano de Posadas, Misiones, don Luis Jorge Rojas, y oficina en Ayacucho número 323, avisa que con su intervención, don Jaime Ferré, vende a don Fermín Félix Chaparro, que constituyen domicilio en dicha oficina, el negocio de parque de diversiones "Sudamericano", instalado en **Avenida Mitre y calle Junín**, de Posadas.—Reclamaciones pertinentes, dentro del término legal al escribano actuante.

Posadas, Misiones, Noviembre 30 de 1940.

e.5 dic.-N.° 10190-v.10 dic.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939, Teléfonos 38|4418 y 48|5415, avisa: Secundino Prieto, vende a Amato de Mita e Hijos, depósito vinos, **Francisco Beiró 5451**, allí domiciliados. Reclamos mis oficinas.

e.5 dic.-N.° 10206-v.10 dic.

Ante el escribano Damián J. García, hemos disuelto con efecto al 31 diciembre del corriente año, la Sociedad "Monfasani, Ratto y Corona", que teníamos constituída para la fabricación y venta de pastillas de goma, caramelos y derivados, **Cochabamba 2827**, separándose de ella el socio Juan Pedro Monfasani, y tomando a su cargo activo y pasivo los socios Santiago Ratto y Juan B. Corona. Cualquier reclamo antes de la inscripción, escribano citado, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, escrt. 528-30, y domicilio contratantes.

e.5 dic.-N.° 10221-v.10 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

UNION DAMAS CATOLICAS ITALIANAS
(Unione Donne Cattoliche Italiane)
Calle Rivadavia 437 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se invita a las señoras socias a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 21 de diciembre, a las 16 horas, en el local de la calle Rivadavia N.° 437, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria Anual de la presidenta.
3.° Lectura y aprobación del Balance General cerrado al 30 de septiembre de 1940.
4.° Elección de cinco vocales titulares por el período de dos años, y de dos vocales suplentes por el período de un año, en reemplazo de las que terminan su mandato.
5.° Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.
6.° Comunicaciones de la presidenta. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1940. — Emilia B. de Valsecchi, la presidenta. — Mary Rosasco, la secretaria.

e.5 dic.-N.° 10.228-v.5 dic.

ESTANCIAS "LA COLMENA" CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1940, a las 10.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1940.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 23 de los Estatutos. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10224-v.21 dic.

"LIBRERIA DEL COLEGIO" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social, Alsina 500, el 27 de diciembre de 1940, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, informe del síndico y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres directores, un suplente y síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — E. García Merou, presidente.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.

e.5 dic.-N.° 10208-v.21 dic.

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del día 28 diciembre 1940, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al quinto ejercicio vencido el 30 septiembre 1940.
2.° Distribución de las ganancias.
3.° Elección de síndico y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1940. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10184-v.21 dic.

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de enero de 1941, a las 11 horas en la Avenida Quintana 545, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1940.
b) Distribución de las utilidades.
c) Elección de los directores, síndico y síndico suplente.
d) Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director gerente, y remuneración del síndico.
e) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la Sociedad, calle 25 de Mayo 305, escritorio "F", Bolsa de Comercio, Capital, hasta 3 días antes de la misma. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10199-v.21 dic.

LUIS DE RIDDER LTDA., S. A. COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de diciembre de 1940, a las 16 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Distribuir utilidades.
3.° Elegir directores y síndicos.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10186-v.21 dic.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LIMITADA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de diciembre 1940, a las 19 horas en Sarmiento 443, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.
2.° Distribuir utilidades.
3.° Elegir Directorio y síndicos.
4.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10185-v.21 dic.

VIUDA DE CANALE E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1940, a las 16.30 horas, en el local de la Sociedad, Martín García 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y del Informe del síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico titular y de síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art. 20 de los Estatutos). — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10169-v.21 dic.

UNION HISPANO AMERICANA VALLE MIÑOR

Secretaría, Godoy Cruz 2200, Bs. As.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Señores asociados:

La Comisión Directiva de la Unión Hispano Americana Valle Miñor, convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1940, a las 18.30 horas, en el local Godoy Cruz 2200, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Designación de dos socios para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

3.° Reforma del Estatuto Social.

Pasados 30 minutos, se sesionará con el número de socios presentes.

Además se recuerda a los señores asociados lo que dispone el artículo 36 de nuestro Estatuto, para poder tomar parte en las Asambleas. — José A. González, presidente. — Martín del Río, secretario.

e.5 dic.-N.° 10179-v.10 dic.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LIMITADA

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y el artículo 20 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimoquinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1940, en el local social, calle 25 de Mayo 122, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades obtenidas en el décimoquinto ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1940.

2.° Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Federico J. Zorraquín, Camila Belli de Garovaglio y Federico J. Zorraquín (hijo); de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Stori y Enzo Conti, y del síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Gustavo Malán y Juan B. Rivara, respectivamente, que han terminado su mandato.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo 122, tercer piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10207-v.21 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA PARDO DARWIN

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1940, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1940.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Fijar los honorarios del síndico.

4.° Elección de tres directores.

5.° Elección de síndico y suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10.225-v.21 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA & COMERCIAL "CHYMEN AIKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1940, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, escritorio N.° 27, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1940.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4.° Elección de tres directores y dos suplentes.

5.° Elección de síndico y suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 10.226-v.21 dic.

SECCION BALANCES

—1867—

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y OPERACIONES INMOBILIARIAS
Piedras 174 - Capital

Reconocida por el P. E. N. en Abril 24 de 1911 y Abril 1.° de 1921.
Inscripta en el R. P. de C. en Julio 1.° y Diciembre 5|1911 y Octubre 31|1921.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 5.000.000.—
Suscripto y realizado .... „ 2.600.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1939

ACTIVO	m$n.	m$n.
Inmuebles	733.694.97	
Muebles, útiles e instalaciones	3.144.24	
Títulos y acciones	669.147.99	
Caja	28.577.42	
Bancos	58.259.95	
Deudores hipotecarios diversos	4.542.676.04	
Créditos a cobrar	10.781.67	
Impuestos a los réditos	261.50	
Dividendo provisional	130.000.—	
Ganancias y pérdidas, Ctas. tributarias	133.287.17	
Cuentas de orden	6.935.768.52	
	13.245.599.47	

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		2.600.000.—
Reservas estatutarias		514.072.75
Reservas facultativas		256.707.20
Plazo fijo a 270 días		1.362.336.50
Caja de ahorros		375.062.33
Cobranzas y mandatos y administraciones		508.123.62
Depósitos en garantía		85.826.—
Acreedores varios		10.511.99
Dividendos a pagar		1.971.25
Otras cuentas		237.474.40
Ints. provenientes del ejercicio anterior		12.761.92
Ganancias y pérdidas, Ctas. tributarias		344.982.99
Cuentas de orden		6.935.768.52
		13.245.599.47

S. Marti, presidente. — Abel F. Rodríguez Fonte, secretario. — Juan Cuirolo, tesorero. — A. Mestre, gerente. — A. Martucci, contador. — J. González Pagliere, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.5 dic.-N.° 9968-v.5 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avísase que Dardo César Calvi Ovejero vende a Domingo Santoro su negocio de pizzería y venta de helados, sito en **Avenida Sáenz 1307**, domicilio de ambos. — Reclamaciones escribano Daniel González, Lavalle 1362, primer piso.

e.30 nov.-N.° 10024-v.5 dic.

García & Gil, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 34, avisan que con su intervención el señor Manuel Maquieira, firmó promesa de venta a favor de los señores Francisco Rodríguez & Hermano, del negocio de almacén de comestibles y bebidas, calle **Coronel Pagola N.° 3799 esquina Agaces N.° 298.** Reclamaciones ley en Uruguay 34, domicilio constituído por las partes.

e.4 dic.-N.° 10.171-v.9 dic.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565 avisa:

María Pana, vende a Francisca Souto y José Barca Villar, su restaurant **Osvaldo Cruz 2659**, sus domicilios. Reclamos ley.

e.30 nov.-N.° 10053-v.5 dic.

Mayfi, S. R. Ltda., Cangallo 1409, avisa que con su intervención, **Genoveva Miguel de** Montanaro, domiciliada Corrientes 6701, vende a Rafael Alvarez y Manuel Domínguez, domiciliados Cangallo 1409, el negocio de estación de servicio para automóviles, sito en esta Capital, calle **Corrientes 6701 esquina Maure.** Reclamaciones término le ley en nuestras oficinas.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1940.

e.4 dic.-N.° 10.16[illegible]-v.9 dic.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: **José** Abal Melón, domiciliado Humboldt 678, venderá a Domingo Di Benedetto y Juana Valencia "Di Benedetto y Valencia" café-bar, **Córdoba Nos. 5387|91|99 esq. Darwin** (antes **Rivera 1387|91|99**); los compradores domicílianse en el negocio.

e.4 dic.-N.° 10145-v.9 dic.

José Mata, martillero público, Boedo 268, avisa que Isidro Eguinoa y Victorio Gastón, venden su hotel, **Salta 1663** a Jesús Montans, Ricardo Riveiro y a Manuel Lois. Todos allí domiciliados.

e.3 dic.-N.° 10111-v.7 dic.

Avisamos a los efectos Ley N.° 11.867, que por disolución de la sociedad "H. Krasilovsky y Cía.", con imprenta en **Valentín Gómez N.° 2719, el activo y** pasivo de la misma quedará **transferido** a doña Sara Kronhaus de Krasilovsky. El contrato se otorgará ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Diag. Norte 917, donde las partes fijan su domicilio.

e.30 nov.-N.° 10033-v.5 dic.

Manuel Villar, con domicilio en Rocamora 4356, Dpto. 1, avisa que vende a José Gude, con domicilio en Rosario 144, su establecimiento de panadería y anexos, sito en **Rosario 144.** — Reclamaciones de ley, a Manuel Villar, en Rocamora 4356, departamento 1.

e.3 dic.-N.° 10.086-v.7 dic.

Miguel Leone, martillero público, con oficina en Talcahuano 758, avisa que Leone Pini, domiciliado en San Juan 3136, vende a Estanislao Playan, domiciliado en Inclán 3244, el negocio de despacho de pan y confitería, sito en **Avenida Sáenz 665.** — Reclamos de ley en mi oficina.

e.2 dic.-N.° 10065-v.6 dic.

Meyer Temkin transfiere y vende todo activo pasivo de su negocio sastrería Meyer's Montevideo 462, a la firma Rosenthal & Cía., Montevideo 462, Soc. Com. Sastrería Meyer's. — Reclamos ley Carlos Pellegrini 385, piso 8.°.

e.2 dic.-N.° 10.061-v.6 dic.

Se hace saber que el señor Hipólito B. Chelotti, domiciliado en Rivera Indarte 347, socio industrial de la sociedad "Salaberry, Repetto y Cía." y denominación "Caloruz", que se dedica a fabricación de cocinas, estufas, equipos y accesorios, todos relacionados con gas, hidrocarburos, con sede en **Carlos Pellegrini 774**, se ha retirado de la sociedad con fecha 26 de noviembre de 1940, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, todos los demás socios, según escritura del 26 de noviembre del cte. año, ante Julián A. Goitía, Sarmiento 643.

e.2 dic.-N.° 10.064-v.6 dic.

Esteban P. Podestá, balanceador público, Virasoro 2360, teléfono Palermo 8390, avisa: Mateo Fernández vende a Joaquín Fernandes de Amorín, su despensa Báez 549, domicilio de las partes.

e.4 dic.-N.° 10142-v.9 dic.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682, avisan: Carmelo y Pedro Bertacchini o Bertacchini e Hijo venderán a Paulino Montenegro y José Castiñeira, restaurant Honduras 4200, domicilio contratantes.

e.4 dic.-N.° 10143-v.9 dic.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Humboldt 682, avisan: Cleonice B. de Scorticati vende a Juan B. y Blas Pesce, despensa, Cabrera 5699, donde domicílianse las partes.

e.4 dic.-N.° 10144-v.9 dic.

Por ante la escribanía Barreneche, Victoria 434, Juan Andrés Acevey Silveyra, Humberto Barreira y Francisco Odone, componentes de la Sociedad Comercial Colectiva "Acevey, Barreira y Odone" dedicada a cromado y niquelado en general, en Ayacucho 1534, domicilio de las partes, procederán a su disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo, Juan Andrés Acevey Silveyra y Francisco Odone.

e.4 dic.-N.° 10153-v.9 dic.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa: Enrique Schefer, vende su negocio fiambrería, calle Córdoba N.° 2854, su domicilio, a Luis Miani, domiciliado Rivadavia 1976. Reclamos en mis oficinas.

e.4 dic.-N.° 10156-v.9 dic.

Tomás Corrado hijo, Junín 145, remata el buffet del Centro Catalán, Chacabuco 855, el lunes 9 del cte. mes, a las 14. Orden de Daniel Galcerán, domiciliado Junín 145.

e.4 dic.-N.° 10159-v.9 dic.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Modesto y Demetrio Estévez, venden su restaurant-parrilla, sito Alsina 2292, a Carlos Séirano. Todos allí domiciliados. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.4 dic.-N.° 10161-v.9 dic.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficina Cevallos 985, se vende negocio despacho pan, facturas y anexos, sito en esta Ciudad, calle Carlos Calvo 1694, domicilio de ambas partes. — Vendedor, Felipe Sánchez. — Comprador, Herminio Luengo. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 4 Diciembre de 1940.

e.4 dic.-N.° 10.136-v.9 dic.

Luzio y Cía., venden a Alfredo Luzio su negocio de manufacturas de tabacos, sito en la calle Vieytes 1156|62, domicilio de ambos contratantes — Reclamos de ley, Avenida R. S. Peña 1110, 5.° piso, estudio del doctor Horacio R. Boneo Pico.

e.4 dic.-N.° 10.137-v.9 dic.

Alberto Calvo, avisa que vende su negocio de bar y billares, Constitución 2800 al señor José M. Zelaya, quedando nula la anterior transferencia que hiciere a los señores José M. Zelaya y Roberto T. de Diego. — Domicilio contratantes y reclamos, al martillero, Mauricio J. Fridlander, Sáenz Peña 134.

e.4 dic.-N.° 10.141-v.9 dic.

Juan Lladó, balanceador, martillero, Bartolomé Mitre 1427 teléfono 38 Mayo 9891, avisa vendió almacén comestibles por menor Cabrera 5391. Vendedor: José Lanfranchi, Cabrera 5391. Comprador: Juan García Iglesias, Cabrera 5391. Reclamos ley mis oficinas.

e.4 dic.-N.° 10165-v.9 dic.

Teresa Sariguibel, vende a José Sebastián Nini, todos los muebles y enseres que constituyen su pensión, Lima 562, Capital, donde ambos constituyen domicilio legal para reclamaciones término ley.

Buenos Aires, 30|11|1940. —

e.4 dic.-N.° 10162-v.9 dic.

Tomás V. Abásolo, rematará el 9 diciembre 1940, todas las existencias, que constituyen el negocio peluquería damas, calle Cevallos 154, orden G. de la Cuesta, domiciliado Rivadavia 1976, para reclamos ley.

e.4 dic.-N.° 10146-v.9 dic.

A. M. Rodríguez, oficinas Sáenz Peña 332, comunica que Serafín Rendo, vende a Francisco de P. Pedros, su negocio de despensa calle Estrada 402. Reclamos ley mis oficinas domicilio constituído.

e.4 dic.-N.° 10147-v.9 dic.

Se hace saber que se disuelve la Sociedad "Trucco y Compañía", dedicada al ramo de electricidad y todos sus afines en general, sita Salta 341, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Julio Francisco Trucco. Salta 341. Reclamos mismo negocio. — Escribano Juan R. Borzone, Salta 347.

e.4 dic.-N.° 10148-v.9 dic.

Avisa F. Pérez, martillero público, que José Pillado, vende despacho pan-facturas, Carlos Calvo N.° 1864, a Julio Nogueira y César Nogueira. Reclamos de ley mis oficinas: San Juan 1641 domicilio constituído por ambos.

e.4 dic.-N.° 10151-v.9 dic.

Por disolución de la empresa de navegación Luis Sinigaglia, sociedad en comandita "H. y T. Smigaglia y Cía.", 25 de Mayo 140, las socias María Juana Ardáiz y Marcalain viuda de Saliva y Juana María Ardáiz y Marcalain, vecinas de San Pedro (Peia. Buenos Aires), transfieren su parte de activo y pasivo a sus consocios señores Sinigaglia, domiciliados en 25 de Mayo 140, quienes constituyen la nueva sociedad, de carácter colectivo, de igual denominación y domicilio y continuadora de los negocios de aquélla. — Reclamaciones: Escribanía Zúñiga - Braschi, 25 de Mayo N.° 489. — 31-8239 y 1667.

e.4 dic.-N.° 10.172-v.9 dic.

Avisan Colombo y Garbero de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros" oficinas Moreno 1796, que los señores Juan Meiriño y Enrique Dorado venden libre gravamen a los señores Juan Francisco Malarini y Pedro Pablo Bernasconi el café y bar sito en esta Ciudad calle Lavalle 1348, domicilio éste ambas partes.

e.4 dic.-N.° 10166-v.9 dic.

Antonio Labella, Rodríguez Peña 287, avisa: que José Pérez, se hace cargo de la despensa calle Schmidel 6901, por incumplimiento del comprador Salvador David Herrera, operación que intervinieron F. Graziano e hijo.

e.4 dic.-N.° 10.138-v.9 dic.

Pedro Galasso vende a Juan Galasso, su mitad en el negocio de proveeduría marítima sito en Venezuela N.° 101, domicilio de las partes. Reclamaciones escribanía Zúñiga-Braschi, 25 de Mayo 489, 31-8239.

e.3 dic.-N.° 10125-v.7 dic.

Se hace saber por el término de ley que ha quedado disuelta la sociedad solidaria que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rubín Gecel Lewit e Issac Leib Grossmann", que se dedica al rubro de tejidos de punto y anexos, Larrea 380, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Rubín Gecel Lewit. Constituye domicilio legal en la calle Larrea N.° 380. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1940.

e.3 dic.-N.° 10133-v.7 dic.

Se hace saber por cinco días que María Vergelón de Bulich vende privadamente a Emilia Díaz, existencias e instalaciones que constituyen su pensión familiar de esta Capital, Victoria 2026, domicilio contratantes. — Reclamos mismo negocio.

e.3 dic.-N.° 10095-v.7 dic.

Ortiz y Berasategui, avisan: Esperanza Fernández vende a Juan S. Aguero, la parte que le correspondía del negocio pizzería, que ambos tenían establecido en Centenera 2579. Activo y pasivo a cargo Juan S. Aguero al 29|11|40. Constituyen domicilio Centenera 2579.

e.3 dic.-N.° 10113-v.7 dic.

Avisa: José Cías González de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 1727, 38-7842, que Manuel Augusto Vieira y José Naredo, venden a Domingo Fernández Lorences, José Valentín Fernández Boto y Celestino Alonso Lorences ("Fernández e Hijo & Alonso") negocio café y bar, calle Córdoba 1700 esq. R. Peña, dom. contrat.. Reclamos ley mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10117-v.7 dic.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Que Elías García vende a Heliodoro Fernández, su negocio carnicería y anexos, calle Malabia 2411, domicilio de los contratantes.

e.3 dic.-N.° 10119-v.7 dic.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, ofic. Lima 637, que por su intermedio Guillermo González vende a Antonio Dorrego, la mitad parte indivisa que le corresponde del negocio de almacén de comest., restaurant y desp. de bebidas alcohólicas, sito calle Méjico 501|5 esq. Bolívar 591, domicilio de las partes. — El señor Dorrego con el otro condómino señor Manuel Alonso López, continuarán el giro del expresado negocio. — Reclamaciones término de ley.

e.3 dic.-N.° 10122-v.7 dic.

Avisa Manuel Cayo, balanceador, ofic. Lima 537, que por su intermedio Cándido Gordo vende a Gervasio Montero, la parte que le corresponde del negocio de almacén de comest., restaurant y desp. de bebidas, sito calle Méjico 892|8 esq. Piedras, domicilio de las partes y donde deben presentar los reclamos de ley, haciéndose cargo del pasivo el señor Montero. — Bs. As., Noviembre de 1940.

e.3 dic.-N.° 10123-v.7 dic.

Al comercio, Pascual A. Fernández de a Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención los señores Benito Alonso y Pompeyo González (Alonso y González), venden, libre de pasivo a los señores Alberto Alvite y Casimiro Pérez (Alvite y Pérez), el negocio de café, bar y billares, denominado "Benigno", establecido en esta Capital Rioja 2177, domicilio de los contratantes, reclamaciones término de ley en mis oficinas. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1940.

e.3 dic.-N.° 10.085-v.7 dic.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio Castor González, venderá a Francisco Castro su despacho de pan y facturas, calle Venezuela número 1537, domicilio de ambas partes. — Reclamos Ley.

e.3 dic.-N.° 10087-v.7 dic.

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo, Gaspar Martínez vende a Agustina Lodi de Gamboa, su negocio de hotel denominado "España", sito en el pueblo Villa Angela, Territorio del Chaco, en calle San Martín esq. 1.° de Mayo, donde ambas partes constituyen su domicilio. — Reclamaciones al escribano Luis R. Kleisinger, Villa Angela, (Chaco).

e.3 dic.-N.° 10091-v.7 dic.

La sucesión Santiago Nóbile, transfiere el activo y pasivo del negocio de refrigeración e instalaciones frigoríficas, "Casa Santiago Nóbile", Acevedo 1954-56, a los herederos doña María Luisa Bonnevie de Nóbile, don Horacio A. S. Nóbile y don Hércules A. Nóbile, integrantes de la sociedad Nóbile y Cía. — Reclamos: Escribanía May Zubiría, Boracchia, Sarmiento 412, 5.° piso, donde ambas partes fijan domicilio al efecto.

e.3 dic.-N.° 10101-v.7 dic.

Se hace saber que por ante el escribano Raúl A. Pampliega, con oficinas en la Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio, se disuelve totalmente la sociedad "Ercolese y Compañía", establecida con negocio de peluquería, cigarrería, lotería y salón de lustrar en esta ciudad, calle Florida 513, retirándose el socio Pascual Ercolese y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Augusto Marcelo Torino.

e.3 dic.-N.° 10103-v.7 dic.

José Velasco, con oficina en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio Teodoro Rascovsky venderá a María Andrea Llamosas, su establecimiento de farmacia denominado "Aster", sito esta Capital, calle Gorriti 4300 esq. a la de Lavalleja, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10106-v.7 dic.

Al comercio: Alberto Pasquinelli vende a Antonio Mastriaco, su despacho de vinos y cervezas y venta de helados sito Juan B. Alberdi 6166, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.3 dic.-N.° 10108-v.7 dic.

Avisa Luis Villar, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1768. Dionisia S. V. de Brull, vende su panadería y facturería, Montes de Oca 252, a José Pelossa, domicilio ambos. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.3 dic.-N.° 10.082-v.7 dic.

Aviso al comercio, que Ramón Alvarez Suárez, vende parte mitad indivisa negocio pizzería, vinos y cervezas, a Antonio Alvarez Suárez, calle Corrientes 3954, donde constituyen domicilio las partes para reclamaciones de ley.

e.2 dic.-N.° 10067-v.6 dic.

Doña Elvira Francisca Molinari de Granito; doña Isolina Granito de Es.évez; doña Hilda Granito de Piard; y doña Elvira Granito de Miño; domiciliadas en la calle 12 de Octubre número 1725, venden el negocio de imprenta denominado "Imprenta Granito", sus instalaciones, muebles y demás accesorios que lo constituyen, que se halla ubicado en la calle 12 de Octubre N.° 1725, la primera su parte a don Ricardo Gómez, domiciliado en la calle Avda. San Martín N.° 2717 y las restantes a don Pedro Granito y José Gabriel Granito, con domicilio en la calle 12 de Octubre número 1725. Reclamaciones dentro del término de ley en la escribanía Amoresano, Aramburu, calle Corrientes 1447, piso 2.° C.

e.2 dic.-N.° 10068-v.6 dic.

La Sociedad Ratto y Galvagni, con domicilio en la calle Avenida del Tejar 3936, transfiere el negocio de farmacia denominado "Galvagni" de la calle Avenida del Tejar 3936 a los señores Carlos César Galvagni y Enrique Galvagni. — Reclamaciones por el término de ley escrib. nía Caravelli, Paraná 631, donde las partes constituyen domicilio.

e.2 dic.-N.° 10069-v.6 dic.

Avisamos que con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle Uruguay número 337, domicilio de ambas partes. Vendedores: Andrés y José Rey Couto, que giran "Rey Couto Hermanos". Compradores: Balbino García Fernández y José García García, que giran "García y García". Reclam. ciones interponerlas en término legal.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1940.

e.2 dic.-N.° 10072-v.6 dic.

Por disolución de la Sociedad F. Giménez Codes y Compañía de esta plaza ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, el socio Francisco Giménez Codes se hará cargo del activo y pasivo, comprendido el negocio de librería en general y papelería denominado "Universal", calle Cangallo 582. — Reclamaciones de ley en el domicilio de los escribanos y para las partes, Bartolomé Mitre 720, primer piso.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940.

e.2 dic.-N.° 10074-v.6 dic.

Se avisa al comercio que por disolución de la sociedad Arturo A. García y Compañía, dedicada al ramo de compraventa de papel y trapo, establecida calle Lagos 2936, don Carlos María Bonquet, transfiere a su socio Arturo Alejandro García, el activo y pasivo. — Reclamos término de ley. — Lagos 2936, domicilio contratantes.

e.2 dic.-N.° 10.058-v.6 dic.

Avisa: Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Belgrano 2639, U. T. 47 Cuyo 4969. El señor José Díaz Menéndez vende a los señores Ramón López y Jesús Lovelle, que giran (López y Lovelle), restaurant, despacho bebidas alcohólicas, Avenida Sáenz 736|40, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término ley.

e.2 dic.-N.° 10077-v.6 dic.

Se avisa que Federico Francisco Castiglia y Lucrecia Cenamo, venden al señor Carlos A. Belbussi, la parte que les corresponde del negocio de almacén de suelas y zapatería sito en la calle Boedo 1348, domicilio contratantes, que explotan bajo la razón social Castiglia Belbussi y Cía. Reclamos término de ley en dicho domicilio.

e.30 nov.-N.° 10.037-v.5 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa sito en esta Capital, calle Laguna N.° 896 esquina Gral. Eugenio Garzón. Vendedora: Estrella Baliño viuda de López, domiciliada en Talcahuano 256. Comprador: Antonio González Moya, domiciliado en el negocio. Reclamos ley.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940.

e.30 nov.-N.° 10.041-v.5 dic.

Se hace saber la disolución de la sociedad "Di Masi y Bienvenite", domiciliada Rivadavia N.° 2183, que se dedica a fábrica de ropa blanca. Toma a su cargo el activo y pasivo el señor Isaac Bienvenite. — Reclamos Victoria 476, domicilio contratantes.

e.30 nov.-N.° 10.042-v.5 dic.

Manuel Ramos, comunico vendí a Agustín Nicolás Ramos, mi casa comercio "La Económica", empresa de obras sanitarias, ubicado en Belgrano 2583 5. La venta comprende el activo y pasivo. Reclamos a Agustín N. Ramos. Belgrano 2583. Domicilio contratantes.

e.30 nov.-N.° 10.043-v.5 dic.

Fidelina Rojas vende a Emilio González, su hotel de la calle Cangallo número 1673. — Reclamaciones en Diagonal Norte 890, esc. 326, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

e.30 nov.-N.° 10056-v.5 dic.

Domingo Magliola vende libre de gravamen a "Jorge Sandler y Cía.", su taller mecánico y afines Canning 1275, domicilio del vendedor. — Reclamos en domicilio del comprador, Lavalle 1494, piso B.

e.30 nov.-N.° 10046-v.5 dic.

A. Liuzzi Costanzo, martillero público, comunica que con su intervención, Carolina G. de Mainardi, vende su despensa Conesa 1302 a José Ginelli, ambos domiciliados en el mismo negocio, reclamos de ley, Cangallo 1133.

e.30 nov.-N.° 10048-v.5 dic.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Esperanza Iglesias vende a Rodolfo A. Enz, su panadería Varela 836, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

e.30 nov.-N.° 10050-v.5 dic.

Aviso. José A. Mesa, que el 5|12|40, a las 14 horas remataré el José Valcarlos, despensa calle Cabrera 3202. Rec ley en mi oficina. Bacacay 5264.

e.30 nov.-N.° 10034-v.5 dic.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Leandro Prado vende a Agustín R. González, su almacén, despacho vinos, cervezas, Almafuerte 495 esq. Coronel Pagola, sus domicilios. Reclamos ley.

e.30 nov.-N.° 10051-v.5 dic.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565 avisa:

El 5 de diciembre a las 15 horas rematará restaurant Patagones 2976, orden de su dueño, Esteban Gattoni. Reclamos ley.

e.30 nov.-N.° 10052-v.5 dic.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público con oficinas en la calle Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que el señor Lucio Laudani, vende al señor Ramón González Moure, su negocio de fiambrería, rotisería y quesería, calle Sarmiento N.° 1000 esq. Carlos Pellegrini, puestos 11, 12, 13, 14 y 15 del Mercado del Plata. Reclamos Ley 11.867 en Rivadavia 1414, domicilio de ambos.

e.30 nov.-N.° 10044-v.5 dic.

Nicolás A. Preti, avisa que Rosalía G. de Pirolo vende a Balbina H. Rojo, su despacho de pan y masas, calle Del Bañado 2496. — Reclamos en mis oficinas, Bernardo de Irigoyen 17, domicilio contratantes.

e.30 nov.-N.° 10028-v.5 dic.

Se hace saber que Ramón Rivas vende a Segundo Bernardi, el negocio de carnicería calle Helguera 3116, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad de Carniceros, Junín 364.

e.30 nov.-N.° 10030-v.5 dic.

Enrique Sartorio, martillero público, oficinas Cerrito 388, piso 6.°, U. T. 35 Libertad 5948, avisa que: don Gabriel Tores vende, libre de todos gravámenes, a don Constantino Yáñez, la mitad parte indivisa que le corresponde del negocio de garage denominado "Constitución", sito en esta ciudad, calle Lima N.° 1521, que explotaban en sociedad con el señor Juan Besuzzo, y giraban bajo el rubro "Juan Besuzzo y Gabriel Tores". Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.30 nov.-N.° 10032-v.5 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTO PASTORIL "EL REFUGIO" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 23 de diciembre 1940, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10.099-v.19 dic.

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de diciembre 1940, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 10.100-v.19 dic.

BANCO INDUSTRIAL
Sociedad Anónima

Corrientes N.° 2037|39. — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Industrial, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de diciembre próximo, a las 9 horas, en el local social, calle Corrientes Nros. 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social en un 25 o|o.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, la Asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto. — Federico Kotliar, vicepresidente. — José Camen, secretario.

e.3 dic.-N.° 10083-v.12 dic.

IGGAM S. A.
Establecimientos Industriales

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesarios para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 15 de noviembre de 1940, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una 2da. Asamblea que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1940, a las 20 horas en el local de la calle Pichincha 1245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Rectificación del artículo 25 de los estatutos de la sociedad.

2.° Emolumentos a los directores.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.4 dic.-N.° 10139-v.14 dic.

ASOCIACION CHEVRAH KEDUSCHA ASCHKENASI

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1940.

Estimado consocio:

Tenemos el honor de invitar a Vd. a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar: la primera (ordinaria) el día lunes 16 de diciembre de 1940, a las 20 horas y la segunda (extraordinaria) en primera convocatoria, el mismo día a las 22 horas en el salón "Barón Hirsch", Pasteur 631|42, con el objeto de considerar las siguientes,

Ordenes del día:

Asamblea Ordinaria, lunes 16, a las 20 horas

1.° Acta de la asamblea anterior.

2.° Aprobación de la Memoria del presidente.

3.° Aprobación del Balance al 30 de septiembre de 1940.

4.° Autorizar a la C. D. la reconstrucción de la propiedad Pasteur 631|43.

5.° Autorizar a la C. D. la construcción de un edificio para administración y sala de espera en el Cementerio de Liniers.

6.° Proclamación de los candidatos que resultaron electos para los siguientes cargos: presidente, prosecretario, protesorero, seis vocales y 1 revisor de cuentas, por 2 años.

7.° Designación de dos socios presentes para suscribir el acta de la asamblea.

Primera Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, del día lunes 16 a las 22 horas

1.° Reforma de estatutos.

2.° Designación de dos socios presentes para suscribir el acta de la asamblea.

En caso de no haber en la primera convocatoria para la asamblea extraordinaria, el quórum establecido en el artículo 1.° del Capítulo VI de los reglamentos en vigencia, queda Vd. citado para la segunda convocatoria de Asamblea Extraordinaria, en la que ha de tratarse el mismo Orden del día, para el día martes 17 del cte., a las 20 horas, en el mismo salón.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle con nuestra mayor consideración. — David Calles, presidente. — Marcos Gutenmajer, secretario.

Nota: Art. 8.° Cap. 6.° de los Estatutos en vigor: "Las Asambleas Generales serán declaradas abiertas con cualquier cantidad de socios presentes pasada media hora de la apertura y las resoluciones que se tomaran por mayoría de votos serán válidas".

e.4 dic.-N.° 10.158-v.6 dic.